

# **ALCANCE N° 212**

**PODER EJECUTIVO  
DECRETOS  
DIRECTRIZ**

**REGLAMENTOS  
MUNICIPALIDADES  
AVISOS**

**INSTITUCIONES  
DESCENTRALIZADAS  
AUTORIDAD REGULADORA  
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS  
JUNTA DE PROTECCIÓN SOCIAL**

**RÉGIMEN MUNICIPAL  
MUNICIPALIDAD DE SANTA CRUZ**

# **PODER EJECUTIVO**

## **DECRETOS**

### **DECRETO EJECUTIVO No.40560 –RREE**

#### **EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y EL MINISTRO A.I. DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO**

En uso de las facultades que les confieren los artículos 140, incisos 12) y 20) y 146 de la Constitución Política;

#### **CONSIDERANDO**

- I. Que de acuerdo a los lazos de amistad y cooperación que históricamente han existido entre nuestras dos naciones, es necesario disponer de un instrumento que fortalezca estos vínculos en materia diplomática.
- II. Que la práctica internacional ha desarrollado como uno de los medios para facilitar las relaciones interestatales, la supresión de visas a sus funcionarios diplomáticos, oficiales y de servicio.
- III. Que guiados por el deseo de facilitar los viajes oficiales mutuos entre la República de Costa Rica y el Gobierno de los Emiratos Árabes Unidos.

**Por tanto,**

#### **DECRETAN:**

**Artículo 1°-** Promulgar teniéndolo como vigente para los efectos internos y externos, el “Protocolo para la Adopción de Enmiendas al Acuerdo Entre El Gobierno de la República de

Costa Rica y el Gobierno de los Emiratos Árabes Unidos Concerniente a la supresión de los Requisitos de Visado para ciudadanos portadores de pasaportes diplomáticos y especiales”, cuyo texto literal es el siguiente:

**PROTOCOLO PARA LA ADOPCIÓN DE ENMIENDAS AL ACUERDO ENTRE EL  
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA Y EL GOBIERNO DE LOS  
EMIRATOS ÁRABES UNIDOS CONCERNIENTE A LA SUPRESIÓN DE LOS  
REQUISITOS DE VISADO PARA CIUDADANOS PORTADORES DE  
PASAPORTES DIPLOMÁTICOS Y ESPECIALES**

El Gobierno de la República de Costa Rica y el Gobierno de los Emiratos Árabes Unidos, en lo sucesivo referidos como las Partes,

Según el Artículo 8 del Acuerdo entre el Gobierno de los Emiratos Árabes Unidos y el Gobierno de la República de Costa Rica concerniente a la supresión de los Requisitos de Visado para ciudadanos portadores de Pasaportes Diplomáticos y Especiales, firmado el 18 de mayo de 2016 (en lo sucesivo- El Acuerdo).

Han acordado lo siguiente:

**Artículo 1**

1. El nombre del Acuerdo deberá leerse de la siguiente manera:

“Acuerdo entre el Gobierno de los Emiratos Árabes Unidos y el Gobierno de la República de Costa Rica concerniente a la Supresión de Requisitos de Visado para personas portadoras de Pasaportes Diplomáticos, Especiales y Pasaportes Ordinarios.”

2. El Artículo 1 del Acuerdo se debe enmendar de la siguiente manera:

- i. Para la implementación de este Acuerdo, las Partes han acordado agregar a la lista de documentos válidos para el ingreso de los ciudadanos del Estado de una de las Partes al territorio del Estado de la otra Parte los siguientes documentos:

- Para los ciudadanos de los Emiratos Árabes Unidos:

Pasaportes Diplomáticos;

Pasaportes Especiales;

Pasaportes Ordinarios;

Pasaportes de Servicio.

- Para los ciudadanos de la República de Costa Rica

Pasaportes Diplomáticos;

Pasaportes Especiales;

Pasaportes Ordinarios.

ii. “Los ciudadanos del Estado de una de las Partes – portadores de pasaportes, que se especifican en el inciso 1 de este Artículo, oficiales de representaciones diplomáticas y consulares, excepto aquellos localizados en el territorio del Estado de la otra Parte, podrán ingresar y abandonar el territorio del Estado de la otra Parte, transitar a través del mismo y permanecer sin visas y sin estar sujetos a ningún cobro por un periodo que no exceda 90 (noventa) días posterior a la fecha de ingreso.”

iii. A través del texto del Acuerdo las palabras “pasaportes” deberán completarse con las palabras “diplomático, de servicio y pasaporte ordinario.”

## **Artículo 2**

Cualquier diferencia y disputa que surja de la interpretación o aplicación de las cláusulas de este Protocolo se deberá resolver mediante consultas y negociaciones entre las Partes.

## **Artículo 3**

Este Protocolo será vigente por un período indefinido y entrará en vigor posterior a la fecha de la última notificación escrita recibida a través de los canales diplomático respecto a la

implementación de las Partes de los procedimientos interestatales requeridos para la entrada en vigor del Protocolo.

Este Protocolo dejará de estar vigente simultáneamente con la finalización del Acuerdo.

Celebrado en Abu Dhabi en el mes de enero de 2017, en dos copias originales una en árabe y la otra en inglés, ambos textos siendo igualmente auténticos. En caso de divergencia en cuanto a la interpretación de las cláusulas de este Protocolo, el texto en inglés prevalecerá.

Por el Gobierno de los Emiratos Árabes Unidos  
Abdulla Bin Zayed Al Nayian  
Ministro de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional

Por el Gobierno de la República de Costa Rica  
Manuel A. González Sanz  
Ministro de Relaciones Exteriores

**Artículo 2º** - Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República, a los diecinueve días del mes de mayo de dos mil diecisiete.

LUIS GUILLERMO SOLIS RIVERA.—Alejandro Solano Ortiz, Ministro a.i. de Relaciones Exteriores y Culto.—1 vez.—Solicitud N° 19906.—O. C. N° 30968.—( IN2017163153 ).

## DIRECTRIZ

### DIRECTRIZ N° 080-MEP EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y LA MINISTRA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 140 incisos 8), 9), 18) y 20), de la Constitución Política y las atribuciones que les confieren los artículos 99 y 100 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978; y los artículos 1° y 7° de la Ley Orgánica del Ministerio de Educación Pública, Ley N° 3481 del 13 de enero de 1965.

#### CONSIDERANDO

- I. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Constitución Política, el Gobierno de la República lo ejercen el pueblo y tres Poderes distintos e independientes entre sí, el Legislativo, el Ejecutivo y el Judicial y ninguno de los Poderes pueden delegar el ejercicio de funciones que le son propias.
- II. Que ese mismo artículo constitucional dispone que el Tribunal Supremo de Elecciones, tendrá rango e independencia de los Poderes del Estado, correspondiéndole en forma exclusiva e independiente, la organización, dirección y vigilancia de los actos relativos al sufragio.
- III. Que el inciso 9 del artículo 140 de la Constitución Política, establece como parte de los deberes y atribuciones del Poder Ejecutivo, *“Ejecutar y hacer cumplir todo cuanto resuelvan o dispongan en los asuntos de su competencia los tribunales de Justicia y los organismos electorales, a solicitud de los mismos”*.
- IV. Que el artículo 99 de la Constitución Política, establece que el Tribunal Supremo de Elecciones es la institución encargada de organizar, dirigir y vigilar los actos relativos al sufragio, de manera que los procesos electorales resulten transparentes y confiables y sean capaces de sustentar la convivencia democrática.
- V. Que el artículo 133 de la Constitución Política, establece que la elección de Presidente y Vicepresidentes se hará el primer domingo de febrero del año en que debe efectuarse la renovación de estos funcionarios.
- VI. Que en el mismo sentido, el artículo 150 del Código Electoral, establece que *“Las elecciones para presidente, vicepresidentes y diputados(as) a la Asamblea Legislativa deberán realizarse el primer domingo de febrero del año en que deba producirse la renovación de estos funcionarios”*.
- VII. Que el artículo 34 del Código Electoral, establece que: *“Durante el ejercicio de sus funciones y mientras no tengan local propio, las juntas electorales ocuparán para sus labores, por propia autoridad, las escuelas y otros locales públicos que no estén prestando servicio y que consideren adecuados para ese objeto. Para sesionar en locales particulares necesitarán autorización del TSE. Todas las sesiones de las juntas electorales estarán sujetas al derecho de fiscalización y observación electoral”*.
- VIII. Que el artículo 164 del Código Electoral establece que: *“El local de votación estará acondicionado en forma tal que en una parte pueda instalarse la junta receptora de votos y en la otra los recintos, de modo que siempre se garantice el secreto del voto. El TSE dispondrá, en cada caso, cuántos recintos de votación pueden instalarse en*

*cada una. Es absolutamente prohibida la habilitación de locales en segundas plantas o lugares inaccesibles, así como la presencia de obstáculos físicos o humanos en las rampas y accesos para personas con discapacidad en los locales, así como cualquier obstáculo que impida la libre e independiente entrada de personas con movilidad reducida.”.*

- IX. Que el Ministerio de Educación Pública es el órgano del Poder Ejecutivo en el ramo de la educación, a cuyo cargo está la función de administrar todos los elementos que lo integran para la ejecución de las disposiciones pertinentes del Título Séptimo de la Constitución Política, de la Ley Fundamental de Educación, de las leyes conexas y los respectivos reglamentos, incluyendo los centros educativos públicos.
- X. Que los artículos 1 y 31 inciso w) del Decreto Ejecutivo número 38249-MEP Reglamento General de Juntas de Educación y Juntas Administrativas, por su orden establecen que la administración general de los centros educativos públicos, es responsabilidad exclusiva e indelegable de los directores (art 1) y que en período de vacaciones, corresponde a la Junta de Educación o Administrativa, asumir la administración del centro educativo en coordinación con el director (art 31 w).
- XI. Que en el marco del encuentro sostenido el 15 de febrero del año 2017, entre los Presidentes de los Supremos Poderes, acordaron llevar a cabo acciones que propicien la colaboración interinstitucional, para garantizar el éxito de la celebración de las Elecciones Nacionales, a verificarse el 4 de febrero del año 2018.
- XII. Que de acuerdo con el Cronograma Electoral la Convocatoria a las Elecciones Nacionales se llevará a cabo el día 4 de octubre del año en curso.

## **DIRECTRIZ**

### **DIRIGIDA A LAS DIRECTORAS Y DIRECTORES DE LOS CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA.**

#### **“INICIO DEL PERIODO LECTIVO 2018”**

**Artículo 1º-** Se instruye a las Directoras y Directores y a las Juntas de Educación y Administrativas de los centros educativos públicos a facilitar al Tribunal Supremo de Elecciones las instalaciones que administran, para ubicar los centros de votación y llevar a cabo las elecciones presidenciales 2018.

**Artículo 2º-** Se informa a las Directoras y Directores y a las Juntas de Educación y Administrativas de los centros educativos públicos, que por motivo de la celebración de las elecciones presidenciales 2018, el inicio de las lecciones será el jueves 8 de febrero del año 2018, a fin de que esos inmuebles se encuentren en adecuadas condiciones de orden y limpieza, de previo al inicio del curso lectivo.

**Artículo 3º-** Las Directoras y Directores y las Juntas de Educación y Administrativas deberán coordinar con el Tribunal Supremo de Elecciones, la entrega de las instalaciones, con el fin de permitir a este órgano, acondicionar las aulas y demás espacios necesarios para ubicar los centros de votación, para los procesos de capacitación a integrantes de las juntas

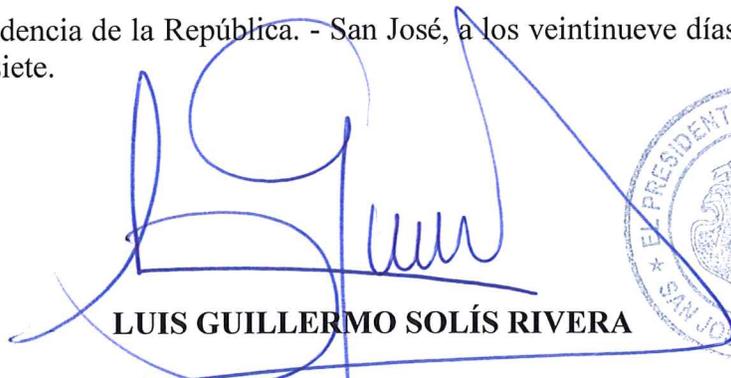
receptoras de votos, para la entrega y revisión de la documentación electoral, así como para la oportuna apertura de esos centros el día de las elecciones.

**Artículo 4º-** Se instruye a las Directoras y Directores y a las Juntas de Educación y Administrativas de los centros educativos públicos a permitir al Tribunal Supremo de Elecciones realizar visitas previas a los centros educativos, para constatar que las instalaciones cuenten con condiciones de accesibilidad para las personas con discapacidad o los adultos mayores, que cuenten con rampas, servicios básicos (agua, electricidad y servicios sanitarios). Las visitas antes indicadas, deberán ser coordinadas con las autoridades del centro educativo, a efecto de evitar la suspensión de lecciones y la afectación directa al proceso formativo del estudiantado.

**Artículo 5º-** Se previene a las Directoras y Directores y a las Juntas de Educación y Administrativas, de los centros educativos públicos, que el Tribunal Supremo de Elecciones, podría ceder espacios a los partidos políticos, dependiendo de las particularidades propias que presenta cada centro de votación, para la instalación de toldos, mesas u otros bienes.

**Artículo 6º-** Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República. - San José, a los veintinueve días del mes de junio de dos mil diecisiete.

  
**LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA**  


  
**SONIA MARTA MORA ESCALANTE**  
**MINISTRA DE EDUCACIÓN PÚBLICA**  


# REGLAMENTOS

## MUNICIPALIDADES

### MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS

#### REGLAMENTO DEL PROCEDIMIENTO PARA ATENDER LAS SOLICITUDES DE ACEPTACIÓN Y REAPERTURA DE VÍAS PÚBLICAS DE LA RED VIAL CANTONAL POR ESTRECHAMIENTO Y CIERRES DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS

El Concejo Municipal del cantón de San Carlos, mediante Acta número 08, Artículo 04, en sesión celebrada el lunes, 11 de febrero del 2013, reformado mediante Acta número 41, Artículo 24, en sesión celebrada el lunes, 26 de junio del 2017 y con fundamento en los artículos 169 y 170 de la Constitución Política, el inciso a) del artículo 4, inciso c) del artículo 13 y 43 de la ley 7794 del 30 de abril de 1998, denominado Código Municipal, ley 6227, llamada Ley General de la Administración Pública y el Decreto Ejecutivo 34624-MOPT, llamado Reglamento sobre el Manejo, Normalización y Responsabilidad para la Inversión Pública en la Red Vial Cantonal, establece el presente Reglamento del Procedimiento para atender las solicitudes de aceptación y Reapertura de Vías Públicas de la Red Vial Cantonal por estrechamiento y cierres de la Municipalidad de San Carlos, que se regirá por las siguientes estipulaciones:

#### CAPÍTULO I

#### REQUISITOS Y TRAMITOLOGÍA PARA LA PRESENTACIÓN DE SOLICITUD DE ACEPTACIÓN DE TERRENOS DESTINADOS A CALLE PÚBLICA

Artículo 1.- El Gobierno Local como parte de sus obligaciones y competencias debe accionar en el ordenamiento vial, crecimiento y distribución urbana, bajo el concepto de ciudades amigables, lo que genera la ineludible necesidad de consecución y apertura de nuevas vías de comunicación en el marco de una necesidad de interés público y no necesariamente de la iniciativa privada.

Artículo 2.- La ejecución del párrafo anterior, tiene una vía natural bajo el marco de la expropiación, proceso en el cual, ante la ausencia de la contención, se implementaría la figura de la donación pura y simple, por parte de los afectos del interés público, aspecto que se reglamenta mediante el presente capítulo del Reglamento.

Artículo 3.- Entiéndase para los efectos del presente reglamento y de conformidad con la Ley General de Caminos Públicos la denominación vías de la red vial cantonal a aquellos Caminos Vecinales, Calles Locales y Caminos no clasificados del cantón de San Carlos.

Artículo 4.- La iniciativa o solicitud de la necesidad pública de apertura de una vía pública de acceso cantonal de aplicación para el presente reglamento, deberá surgir de:

- a) Por reservas dispuestas o asignaciones establecidas a través del Plan Regulador.
- b) Por necesidad de ser incluidas según la determinación de planes de ordenamiento vial municipal.
- c) Por propuestas realizadas a través de comisiones del Concejo Municipal.
- d) Por propuestas presentadas a través de los Concejos de Distrito, aprobadas por las dos terceras partes de su integración.
- e) Por propuestas presentadas a través de las Asociaciones de Desarrollo y avaladas por los Concejos de Distrito.

f) Por propuestas presentadas por la Unidad Técnica de Gestión Vial Municipal, avaladas por la Junta Vial Cantonal.

Artículo 5.- Todas aquellas solicitudes de recibo de un terreno para ser destinado a Vía de la Red Vial Cantonal en el Cantón de San Carlos, deberán realizar la gestión por escrito ante el Concejo Municipal de San Carlos, con la indicación del posible Interés Público que justifica la aceptación del terreno que se pretende donar.

Artículo 6.- La solicitud deberá venir acompañada de la siguiente documentación:

6.1 Si el donante es una persona física deberá indicar en la nota de solicitud de aceptación de donación sus calidades, exprese su ofrecimiento a favor de la Municipalidad para donar el inmueble, detallando el bien, fotocopia de la cédula de identidad certificada, así como lugar para oír notificaciones.

- a) Si el donante es una persona jurídica pública o privada deberá presentar Acuerdo de Asamblea de socios protocolizada, mediante la cual se autoriza al representante legal a realizar el ofrecimiento y donación de terreno destinado a calle pública a favor de la Municipalidad de San Carlos, Fotocopia de la cédula jurídica y fotocopia de la cédula de identidad del representante legal de la misma, así como lugar para oír notificaciones.
- b) Plano del terreno a donar para ser destinado a Vía Pública de la Red Vial Cantonal, debidamente inscrito ante el Catastro Nacional.
- c) Certificación registral de la finca a la cual se habrá de segregar o destinar el terreno destinado a calle pública.
- d) En caso de que sea parte de una finca, la que va a donar, indicar que se requiere efectuar la segregación concomitantemente con la donación.

Artículo 7.- El ancho mínimo del terreno para ser destinado a Vía de la Red Vial Cantonal debe ser de 14 metros según el Artículo 4 de La Ley número 5060, denominada Ley General de Caminos y sus Reformas.

Artículo 8.- El terreno para ser destinado a Vía Pública de la Red Vial Cantonal deberá estar individualizado mediante cerca a ambos lados.

Artículo 9.- La superficie de rodamiento del terreno para ser destinado a la Vía Pública de la Red Vial Cantonal deberá ser acorde con lo que establezca la normativa relacionada con el fraccionamiento urbano y rural, según corresponda, se eximirá del cumplimiento del presente requisito únicamente en aquellos casos que así lo determine y autorice el Concejo Municipal.

Artículo 10.- La Alcaldía Municipal de San Carlos analizará el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos anteriores y confeccionará el Expediente Administrativo de la gestión, el cual deberá ser trasladado a la Unidad Técnica de Gestión Vial Municipal para que elabore los estudios previos de la vía.

Artículo 11.- La Unidad Técnica de Gestión Vial Municipal confeccionará también la Resolución Administrativa conforme a la Ley de Construcciones N° 833, Ley 5060, Ley General de Caminos y sus Reformas, así como el inciso q) del Artículo 14 y el Decreto Ejecutivo 34624-MOPT, llamado Reglamento sobre el manejo, normalización y responsabilidad para la inversión pública en la red vial cantonal y demás normativa conexas, así como la valoración del Interés Público que justifica la aceptación de la donación del terreno, según solicitud del donante, dicha resolución así como el expediente administrativo de la gestión, deberá ser remitido nuevamente a la Alcaldía Municipal.

Artículo 12. – El donante contará con la posibilidad de solicitar a la Administración Municipal, se le conceda con un plazo prudencial para cumplir con las condiciones establecidas en el artículo 9, en cuanto a la superficie de rodamiento del terreno para ser destinado a la Vía Pública de la Red Vial Cantonal, para

lo cual deberá otorgar a favor de la Administración Municipal una garantía hipotecaria real de cumplimiento por un plazo prudencial que será autorizado por parte del Concejo Municipal en caso de ser procedente el ofrecimiento de donación, el terreno que será dado en garantía a favor de la Municipalidad de San Carlos, deberá de superar en un cuarenta por ciento el costo real de las obras a realizar, costo que será determinado a través de la Unidad Técnica de Gestión Vial Municipal. En cuanto al valor del bien inmueble a dar en garantía, su valor será determinado previo a avalúo realizado a través de la oficina de Valoraciones de la Municipalidad de San Carlos. Una vez construidas las obras, mediante inspección y el debido informe por parte de la Unidad Técnica de Gestión Vial Municipal, se procederá a realizar la liberación del gravamen por parte de la Municipalidad de San Carlos.

Artículo 13.- La Alcaldía Municipal de San Carlos remitirá el expediente a la Dirección Jurídica de la Municipalidad de San Carlos, a efectos de que se realicen los estudios registrales, catastrales y legales correspondientes y en cuanto a la condición del terreno que se ofrece donar a la Municipalidad de San Carlos en condición de Calle Pública, debiendo así emitir su criterio legal y remitiendo nuevamente el expediente administrativo a la Alcaldía Municipal.

Artículo 14.- La Alcaldía Municipal con fundamento en la documentación contenida en el expediente administrativo, deberá elaborar una resolución administrativa mediante la cual remita el mismo ante el Concejo Municipal.

Artículo 15.- El Concejo Municipal deberá con fundamento en la resolución administrativa emitida por la Alcaldía Municipal, así como la documentación y contenido del expediente administrativo, determinar la utilidad, necesidad, así como el Interés Público que sustenta la aceptación del ofrecimiento de donación. La donación del área privada requerida para la vía de la Red Vial Cantonal, deberá ser decretada de interés cantonal y aceptado mediante acuerdo del Concejo Municipal de San Carlos para utilizarse como Vía de la Red Vial Cantonal, lo anterior de conformidad con el artículo 62 del Código Municipal,

Artículo 16.- Para lo cual se tomará un acuerdo en firme del Concejo Municipal de San Carlos de aceptar el área para la vía de la Red Vial Cantonal, contando con todos y cada uno de los requisitos previos.

Artículo 17.- Una vez aprobada la donación por parte del Concejo Municipal, se comunicará a las entidades donantes el acuerdo de aprobación, para formalizar como corresponda la donación.

Artículo 18.- Aceptadas las donaciones de terrenos para la construcción de la Vía de la Red Vial Cantonal por el Concejo Municipal de San Carlos, deberá indicar mediante acuerdo que se faculta al Alcalde Municipal a realizar todas y cada una de las gestiones legales y administrativas para la aceptación del terreno a dar en donación.

Artículo 19.- Aceptadas las donaciones e inscritas las mismas ante el Registro Nacional de la Propiedad a nombre de la Municipalidad de San Carlos como calles públicas, la Alcaldía Municipal remitirá copia de la escritura pública de traspaso al Catastro Municipal para el registro correspondiente, así mismo deberá remitir el expediente administrativo de la gestión a la Unidad Técnica de Gestión Vial Municipal para la inclusión del camino dentro del Inventario de la Red Vial Cantonal, así como de igual manera deberá remitir la documentación necesaria ante el Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo para el registro correspondientes de la calle pública.

Artículo 20.- La entidad, persona física o jurídica donante contará con cuarenta y cinco días naturales a partir de la recepción del acuerdo para que haga efectiva la donación a la Municipalidad; caso contrario, se tendrá por desistida.

Artículo 21.- La elaboración y otorgamiento de las escrituras de traspaso de las donaciones, en caso de que proceda, serán responsabilidad del Departamento Legal, para lo cual la sección o dirección correspondiente le remitirán los documentos necesarios.

## CAPÍTULO II

### DE LA REAPERTURA DE VÍAS DE LA RED VIAL CANTONAL POR CIERRES O ESTRECHAMIENTOS

Artículo 22.- Para la desocupación y consecuentemente la reapertura de Vías de la Red Vial Cantonal, la Municipalidad de San Carlos deberá incoar un procedimiento administrativo sumario, previo a ordenar la reapertura, de conformidad con los artículos 32 y 33 de la Ley General de Caminos Públicos N° 5060.

Artículo 23.- Las denuncias deberán ser interpuestas ante la Alcaldía Municipal, con copia al Concejo Municipal, ya sea un particular o interesado directo o indirecto, ante el supuesto cierre o estrechamiento de una vía pública de la Red Vial Cantonal, la administración deberá abrir un expediente administrativo único, el cual deberá ser trasladado a la Unidad Técnica de Gestión Vial Municipal para que elabore el trámite correspondiente conforme a los artículos 32 y 33 de la Ley General de Caminos Públicos N°5060.

Artículo 24.- La Unidad Técnica de Gestión Vial Municipal recopilará en dicho expediente administrativo, la información necesaria que hará constar, mediante declaración de tres testigos, mayores de edad, vecinos del lugar y de reconocida buena conducta, que la vía de la Red Vial Cantonal estaba abierta al servicio público o de particulares y desde cuando ha sido estrechado o cerrado; se incluirá a dicho expediente un informe por parte de la Unidad Técnica de Gestión Vial Municipal de la Municipalidad de San Carlos en cuanto al posible estrechamiento o cierre de la vía de la Red Vial Cantonal.

Artículo 25.- La Administración a través de la Unidad Técnica de Gestión Vial Municipal deberá oír al supuesto infractor, por lo que habrá de conferírsele audiencia, para que en un plazo de quince días hábiles, se refiera a los hechos denunciados y aporte la prueba correspondiente.

Artículo 26.- Una vez recopilada la información con base en los elementos de convicción, y una vez seguido el procedimiento descrito, en caso de que la Unidad Técnica de Gestión Vial Municipal determine que la vía fue cerrada o estrechada de forma ilegal sin autorización alguna o no; deberá emitir una resolución administrativa, recomendando a la Alcaldía Municipal la reapertura según corresponda, debiendo trasladar la dicha resolución administrativa junto al expediente administrativo a la Alcaldía Municipal para lo que corresponda.

Artículo 27.- La Administración con fundamento en la documentación que consta al expediente administrativo, así como en la resolución administrativa emitida por la Unidad Técnica de Gestión Vial Municipal, deberá emitir una resolución administrativa mediante la cual determine la reapertura del camino público, misma que deberá ser publicada en el diario oficial La Gaceta, deberá la Administración Municipal señalar en la misma resolución, un término para que la misma se cumpla, el cual en ningún caso puede ser inferior a tres días, término que se contará a partir de la publicación de la resolución.

Artículo 28.- El propietario del inmueble o quien realice el cierre o estrechamiento de la vía, según resolución administrativa emitida por la Alcaldía Municipal deberá abrir la vía de la Red Vial Cantonal en el término que fije la Administración, siendo que ante su renuencia, la Administración estará facultada para ejecutar la orden por su cuenta; quedando facultada conforme la ley así lo establece para el cobro de los gastos en que incurra por tal ejecución.

Artículo 29.- La Resolución que emita la Administración, tendrá los Recursos Administrativos dentro de los tres días siguientes a la publicación de aquella en el Diario Oficial La Gaceta, sin que tal recurso impida la ejecutoriedad del acto administrativo.

Artículo 30.- La Administración se reserva la aplicación del Debido Proceso, regulado mediante la Ley General de Administración Pública, artículos 308 siguientes y concordantes, como un instrumento de aplicación supletoria en aquellos casos en los cuales la Administración por la complejidad del asunto así lo requiera.

### CAPÍTULO III DE LA VIGENCIA

Artículo 31.- La presente normativa entrará en vigencia a partir de su publicación como Procedimiento para atender las solicitudes de aceptación y Reapertura de Vías Públicas de la Red Vial Cantonal por estrechamiento y cierres de la Municipalidad de San Carlos y derogando y dejando sin efecto el anterior reglamento existente, así como cualquier otra reglamentación municipal, que se le oponga. Votación unánime. ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.

Ana Patricia Solís Rojas, Secretaría del Concejo Municipal.—1 vez.—( IN2017163775 ).

## MUNICIPALIDAD DE GOLFITO

El Concejo Municipal de la Municipalidad del Cantón de Golfito, conforme a las potestades conferidas por los artículos 4 inciso a), 13 incisos c) y e) del Código Municipal, Ley N° 7794 y el artículo 170 de la Constitución Política, mediante acuerdo contenido en el Capítulo Tercero, Artículo Tres (ACUERDO N°04), de la Sesión Extraordinaria número Doce, celebrada el día dieciséis de junio del año dos mil diecisiete, se aprueba:

### REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL FONDO DE CAJA CHICA DE LA MUNICIPALIDAD DE GOLFITO

#### CAPÍTULO I

##### Disposiciones Generales:

**Artículo 1°**-El presente Reglamento establece las disposiciones generales que regulan la operación y control de la Caja Chica de la Municipalidad de Golfito así como la compra de bienes y/o servicios por este mecanismo que requiera la Municipalidad de Golfito, de conformidad con los parámetros del presente Reglamento.

**Artículo 2°**-Definiciones: Cuando en este reglamento se empleen términos y definiciones, debe dárseles las acepciones que se señalan a continuación:

a) **Arqueo de caja chica:** Verificación del cumplimiento de la normativa y reglamentación que rige la caja chica. Es la constatación de que la documentación que da soporte a los egresos concuerda con los montos autorizados por la caja chica.

b) **Bienes y servicios de uso común:** Son los bienes y servicios de uso periódico y repetitivo, utilizados en las operaciones regulares y normales de la Municipalidad. Las dependencias deben asegurarse de tener siempre en existencia este tipo de artículos o proveer con suficiente anticipación sus necesidades.

c) **Caso fortuito:** Llámese así al suceso que sin poder preverse o que, previsto, no puede evitarse, puede ser producido por la naturaleza o por hechos del hombre.

d) **Compra menor:** Es la adquisición de bienes y servicios de menor cuantía, que no superen los límites preestablecidos para los valores de caja chica y cuya necesidad sea urgente y requiere atención inmediata.

e) **Dependencia usuaria del servicio:** Se denomina como tal la dirección, departamento, sección o unidad.

f) **Encargado de caja chica:** El Tesorero Municipal, quien según el artículo 109 del Código Municipal vigente es quien debe tener a cargo la caja chica.

g) **Fuerza mayor:** Acontecimiento (fuerza de la naturaleza, hecho de un tercero que no ha podido ser previsto ni impedido y que libera al deudor de cumplir su obligación frente al acreedor, o exonera al autor de un daño. frente al tercero víctima de este por imposibilidad de evitarlo.

h) **Fondo de caja chica:** fondo que contiene recursos para la adquisición de bienes y servicios que son de uso común y que no hay en existencia en bodega municipal. Las adquisiciones son de uso exclusivo de las dependencias administrativas y operativas que las gestiona, utilizando también criterios de compra emergente y compra menor.

i) **Liquidación:** Rendición de cuentas que efectúa el responsable del vale de caja chica mediante presentación de los comprobantes originales que sustentan las adquisiciones o servicios recibidos.

j) **Municipalidad:** La Municipalidad de Golfito.

k) **Tesorero Municipal:** El funcionario con nombramiento, en la persona de su titular o bien. En la persona de quien lo sustituya en ese mismo cargo por motivo de vacaciones, incapacidad, permiso con o sin goce de salario o cualesquiera otro motivo.

l) **Reintegro de fondos:** Solicitud de reintegro de dinero que efectúa la Tesorería Municipal al fondo de caja chica para reembolsar los gastos efectuados.

m) **Viáticos:** Son los gastos de viaje (alimentación, transporte y hospedaje) en el interior del país y se pagarán por medio de este fondo siempre y cuando no supere el monto máximo establecido para el vale. También puede conceptuarse como tales, los gastos de viaje fuera del país, referente al pago de timbres de salida y los gastos menores como la compra de presentes que deban llevar los funcionarios en tales viajes.

n) **Vale:** Adelanto de dinero dado para adquirir bienes y/o servicios, debidamente autorizados.

**Artículo 3°-**Este Reglamento tiene por objeto regular la organización, el funcionamiento de los fondos de caja chica que la Municipalidad tenga establecido o establezca en sus dependencias.

**Artículo 4°-**Se establece el fondo de caja chica cuyo monto será hasta de un millón de colones (¢1.000.000) y su custodia será responsabilidad del Tesorero Municipal quien deberá actuar de conformidad con la normativa vigente y este Reglamento.

**Artículo 5°**-El monto por vale de caja chica podrá ser hasta la suma de ¢80.000,00 (ochenta mil colones exactos) y podrá ser ajustado por el Concejo Municipal a solicitud del Alcalde Municipal.

**Artículo 6°**-Corresponde al Concejo Municipal, mediante el correspondiente acuerdo que emane de su seno variar el monto establecido a este fondo, según solicitud escrita y justificada que haga la Dirección Administrativa y Financiera o en su defecto el Alcalde Municipal, con el fin de satisfacer las necesidades institucionales de los bienes y servicios que deben adquirirse por este medio. Al menos cada dos años deberá realizarse la revisión de los montos indicados antes.

**Artículo 7°**-La Caja Chica funcionará mediante el sistema de cuenta corriente y mantendrá dinero en efectivo para atender exclusivamente la adquisición de bienes y servicios, así como para pagar viáticos y gastos de viaje, bajo la conceptualización de estos, que este Reglamento dispone y cuando la situación así lo amerite, por razones emergentes y necesarias para una determinada obra o servicio.

**Artículo 8°**-La Caja Chica mantendrá siempre: el total del fondo asignado, el cual estará integrado de la siguiente forma, dinero en efectivo, vales liquidados, vales pendientes de liquidación y vales en trámite de reintegro. En ningún momento y por motivo alguno se podrán sustituir esos valores por otros de naturaleza distinta al de caja chica.

**Artículo 9°**-La caja chica recibirá devoluciones de dinero únicamente en efectivo sin excepción de ninguna clase.

**Artículo 10.-** La compra de bienes y/o servicios se tramitará por el fondo de caja chica, solamente cuando se den las siguientes condiciones:

- a) Si en bodega municipal no hay existencia del bien que se solicita.
- b) Si ninguna dependencia o funcionario de la Municipalidad, según sus funciones, está en posibilidades de prestar el servicio de que se trate.
- c) Si el bien o servicio son de urgente necesidad.
- d) Si existe contenido económico con cargo a la respectiva subpartida presupuestaria. No pudiendo exceder el monto del % del fondo asignado. Pudiendo variar esos montos en el momento que sea necesario.

**Artículo 11.-**Este Reglamento y los funcionarios que involucra quedan sujetos a las disposiciones dadas por la Ley de Administración Financiera de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, Ley General de la Administración Pública, Ley de Contratación Administrativa, el Reglamento de gastos de Viaje para funcionarios del Estado, Código Municipal, y cualesquiera otra normativa conexas con la materia.

## CAPITULO II

### Del vale

**Artículo 12.-**El vale de caja chica debe de emitirse en original y copia y en el formulario debidamente pre numerado en forma consecutiva que será suministrado a las jefaturas de las dependencias municipales, por la Tesorería Municipal

**Artículo 13.-**El vale se tramitará únicamente, cuando cumpla con todos y cada uno de los siguientes requisitos:

a) Se presente debidamente lleno, indicando el monto exacto y los artículos o servicios por adquirir, que por este reglamento se autorizan y con la correspondiente justificación, el cual no debe contener borrones ni tachaduras.

b) Venga acompañado de la firma de autorización del gasto por parte del Alcalde Municipal o del funcionario en quien él haya delegado tal función, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17, inciso b) del Código Municipal.

c) Venga acompañado de la firma y el nombre del funcionario que hará el retiro del efectivo,

d) Exista en el formulario la autorización correspondiente que verifique que existe contenido presupuestario.

**Artículo 14.-** Los vales con un tiempo de recepción en la Tesorería Municipal, mayor a 5 días hábiles que no hayan sido retirados, serán anulados sin previo aviso.

## CAPÍTULO III

### De la liquidación

**Artículo 15.-**Los vales de caja chica deberán ser liquidados dentro de los tres días hábiles siguientes a su entrega, salvo aquellos casos en donde por razones de caso fortuito o fuerza mayor no puedan liquidarse en ese plazo, en cuya situación se hará con posterioridad y el funcionario responsable de solicitar el vale deberá justificar por escrito lo sucedido con argumentos razonablemente válidos. La violación de lo anterior se considerará falta grave y el funcionario que lo haga será acreedor de una amonestación por escrito por parte del Alcalde Municipal y quedará inhabilitado por dos meses para gestionar nuevos vales de caja chica. La reincidencia ameritará la aplicación de los incisos c) y d) del artículo 149 del Código Municipal.

**Artículo 16.-**Cuando por algún motivo la compra no se lleve a cabo, el funcionario que ha recibido el dinero del vale deberá hacer de inmediato el reintegro respectivo al responsable del fondo de caja chica. Para tal efecto,

deberá ese funcionario aportar una justificación escrita avalada con la firma de la jefatura superior inmediata. La violación de lo anterior se considerará falta grave y al funcionario que lo haga se le impondrán las mismas medidas disciplinarias indicadas en el artículo 15° de este reglamento

**Artículo 17.-**Los comprobantes (facturas o recibos) de, las adquisiciones que se hagan con fondos de Caja Chica y que son el sustento del egreso, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

a) Ser documentos originales, estar timbrados, membretados, o dispersados del mismo por la Dirección General de la Tribulación del Ministerio de Hacienda y estar emitidos a favor de la Municipalidad.

b) Especificar claramente la fecha y detalle de la compra o servicio recibido, la cual deberá ser igual o posterior a la fecha de emisión del vale.

c) Indicar claramente y con detalle la compra o servicio recibido, la cual debe coincidir con lo estipulado en el vale y traer impreso, el sello de cancelado de la casa proveedora o tiquete de caja y por ningún motivo, deben contener tachaduras ni borrones.

d) Si la factura no tiene logotipo debe indicarse el nombre, el número de cédula de la persona física o jurídica que su ministra el bien o servicio y sus especificaciones.

e) Venir firmados por el reverso, por la jefatura inmediata como requisito de comprobación de la adquisición del bien o servicio correspondiente.

**Artículo 18.-**El monto de lo gastado no podrá exceder el monto autorizado en el vale de caja chica. De presentarse esta situación el funcionario a nombre de quien se giró el vale debe asumir el gasto diferencial resultante sin que la Municipalidad quede obligada a reintegrarle esa suma.

**Artículo 19.-**Para el trámite de compra por el fondo de caja chica, el funcionario que lo gestione para la adquisición de bienes y servicios, deberá solicitar ante la contabilidad Municipal una certificación de exoneración del pago del impuesto sobre las ventas. No se reconocerá el importe por concepto de impuesto de ventas, cuando este sea cancelado por el usuario del vale ya que la Municipalidad de conformidad con lo establecido en el artículo 8° del Código Municipal, está exenta del pago de toda clase de tributos.

**Artículo 20-**No se entregará otro vale de caja chica a un funcionario que tenga pendiente la liquidación de un vale anterior.

**Artículo 21.-**La liquidación del vale queda formalizada cuando el responsable de la caja chica revisa todos los requisitos y estampa su sello de recibido conforme y será responsabilidad de la jefatura que firma el vale, constatar el ingreso de los bienes y servicios adquiridos.

**Artículo 22.-**Los comprobantes de pago o vales que se utilizarán por caja chica, estarán pre numerados y se llevará para esos efectos una numeración consecutiva.

#### CAPÍTULO IV De los arqueos

**Artículo 23.-**Se procederá a realizar arqueos en el momento que se considere oportuno o a solicitud del Alcalde Municipal, al fondo fijo de caja chica con el propósito de verificar, supervisar; controlar la aplicación de las normas y principios de auditoría vigentes y de las sanas prácticas de administración.

**Artículo 24.-**De constatare por medio de la realización del arqueo correspondiente que existe un faltante en la Caja Chica, el custodio deberá reintegrarlo de inmediato de su peculio. En el evento de que se produjere uno o más sobrantes, el o los montos que corresponda, deberán ser depositados por el custodio en la cuenta respectiva. Si realizado el arqueo, resulta una diferencia, esta debe ser justificada por el responsable de la caja chica quien además deberá en forma inmediata depositar el sobrante o reintegrar el faltante según corresponda.

**Artículo 25.-**Todo arqueo de caja chica se realizará en presencia del Tesorero Municipal, quien es el funcionario responsable del fondo, según lo dispuesto en el numeral 109 del Código Municipal o en presencia del funcionario que él designe para tales efectos. Este funcionario tendrá el derecho de pedir una segunda verificación, si mantiene dudas sobre el resultado obtenido.

**Artículo 26.-**Cuando el Tesorero Municipal sea sustituido por otra persona que ocupe temporalmente ese cargo, por vacaciones, incapacidad, permiso con o sin goce de salario o cualquier otro motivo, se realizará el arqueo del cual dejará constancia escrita, con la firma del Tesorero y de la persona que lo sustituirá. Igual procedimiento se utilizará cuando el titular de la Tesorería Municipal se reintegre a su puesto.

#### CAPITULO V De los reintegros

**Artículo 27.-**Los egresos que se realicen por caja chica se tramitarán a través del correspondiente reintegro de caja chica, que preparará el Tesorero Municipal como encargado del fondo fijo, en original v copia.

**Artículo 28.-**Se confeccionarán reintegros de caja chica cuando se haya gastado el 50% del fondo establecido por el Concejo Municipal.

## CAPÍTULO VI

### De las prohibiciones

**Artículo 29.-** Por ningún motivo se tramitarán las adquisiciones o compras de bienes y servicios, cuando la bodega municipal mantenga existencias de los artículos solicitados o cuando la administración por medio de sus dependencias, se encuentre en capacidad de suministrar el artículo o servicio requerido, a la dependencia que lo necesite.

**Artículo 30.-** No se tramitarán excepto por causa de fuerza mayor por medio del fondo fijo de caja chica, las compras que se definan como artículos de uso común, los que deberán ser adquiridos por medio de los sistemas convencionales de compra que existan en la Municipalidad, según las disposiciones establecidas en la Ley de Contratación Administrativa y en el Reglamento General de la Contratación Administrativa.

**Artículo 31.-** Por ningún motivo se aceptará el fraccionamiento ilícito en las compras de caja chica.

**Artículo 32.-** No podrán hacer uso del fondo de caja chica las personas que no presten servicio regular en la Municipalidad, mediante el sistema de planillas, excepto los miembros del Concejo Municipal.

**Artículo 33.-** Por ningún motivo se podrá variar el objetivo inicial de una compra. Se considerará falta grave variar el objetivo inicial de compra y el funcionario que lo haga será acreedor de una amonestación por escrito por parte del Alcalde Municipal y quedará inhabilitado por dos meses para gestionar nuevos vales de caja chica. Asimismo será responsable personalmente y cubrirá de su propio peculio el valor de los artículos comprados fuera de lo autorizado en el vale cuando no exista contenido presupuestario que respalde lo adquirido sin excepción. La reincidencia ameritará la aplicación de los incisos c) y d) del artículo 149 del Código Municipal.

**Artículo 34.-** Por ningún motivo se podrá variar el objetivo inicial de una compra.

**Artículo 35.-** El fondo de caja chica no podrá ser utilizado para el cambio de cheques personales ni usarse para fines distintos para el que fue creado ni disponerse para actuaciones distintas a las autorizadas por la ley o de este Reglamento.

**Artículo 36.-** Los encargados de la caja chica, no podrán guardar documentos, efectivo o cheques de su propiedad particular, en los lugares destinados para la caja chica.

**Artículo 37.-** Los encargados de la caja chica, no podrán guardar documentos, efectivo o cheques de su propiedad particular, en los lugares destinados para la caja chica.

**Artículo 38.-** Ningún funcionario de la Municipalidad, con la excepción de quienes tengan en custodia los fondos de caja chica, podrán mantener en su poder fondos de caja chica por más tres días.

**Artículo 39.-** Todo funcionario que haga uso del fondo de caja chica, tiene la obligación de conocer el presente Reglamento. El incumplimiento del mismo dará lugar a la sanción que corresponda.

### **Al responsable de la custodia de la caja chica**

**Artículo 40.-** En el desarrollo de las funciones de custodia se considera posible la comisión de las Faltas que a continuación se clasifican de acuerdo al posible perjuicio económico y de otra índole, que puedan causar a la Institución.

#### **Artículo 41.- Se considerarán faltas leves:**

- a) Mantener el desorden la documentación de caja chica.
- b) Irrespetar los procedimientos establecidos en este Reglamento para administrar y controlar los fondos de caja chica.
- c) La omisión de la labor de informar a la Dirección Financiera diariamente por escrito las faltas a los artículos 15 y 16 de este Reglamento.
- d) Los faltantes detectados en arqueos de hasta mil colones causados por errores involuntarios.
- e) El atraso de hasta tres días en la presentación de las liquidaciones o del fondo de caja chica para el correspondiente registro contable ante la Unidad de Contabilidad.

#### **Artículo 42.- Se considerarán fallas graves:**

- a) La omisión o atraso de reintegro del fondo de caía chica para el correspondiente registro ante la Unidad de Contabilidad en un mes calendario.
- b) Los faltantes detectados en arqueos superiores a mil colones y que resulten causados por dolo del custodio.
- c) La detección en el proceso de un arqueo u otra verificación de documentación alterada o nula como respaldo de erogaciones por la caja chica.
- d) La reintegración de faltantes en la Caja Chica obligará al Director Administrativo y Financiero de la Municipalidad realizar las investigaciones que corresponda para determinar los hechos; ello sin perjuicio de la responsabilidad

laboral, civil y/o penal en que pudiere incurrir el custodio de conformidad con el ordenamiento vigente por tales faltantes cuando los mismos se produjeran por dolo, culpa, Impericia o negligencia atribuibles al mismo.

**Artículo 43.-** Todo funcionario que haga uso del fondo de caja chica la obligación de conocer el presente Reglamento. El incumplimiento del mismo dará lugar a la sanción que corresponda.

#### **Artículo 44.- Al responsable de la custodia de la caja chica**

En el desarrollo de las funciones de custodia se considera posible la comisión de las Faltas que a continuación se clasifican de acuerdo al posible perjuicio económico y de otra índole, que puedan causar a la Institución.

##### **Se considerarán faltas leves:**

- a) Mantener el desorden la documentación de caja chica.
- b) Irrespetar los procedimientos establecidos en este Reglamento para administrar y controlar los fondos de caja chica.
- c) La omisión de la labor de informar a la Dirección Administrativa Financiera diariamente por escrito las faltas a los artículos 15 y 16 de este Reglamento.
- d) Los faltantes detectados en arquezos de hasta mil colones causados por errores involuntarios.
- e) El atraso de hasta tres días en la presentación de las liquidaciones o del fondo de caja chica para el correspondiente registro contable ante la Unidad de Contabilidad.

##### **Artículo 45.- Se considerarán fallas graves:**

- a) La omisión o atraso de reintegro del fondo de caía chica para el correspondiente registro ante la Unidad de Contabilidad en un mes calendario.
- b) Los faltantes detectados en arquezos superiores a mil colones y que resulten causados por dolo del custodio.
- c) La detección en el proceso de un arqueo u otra verificación de documentación alterada o nula como respaldo de erogaciones por la caja chica.
- d) La reintegración de faltantes en la Caja Chica obligará al Director Administrativo y Financiero de la Municipalidad realizar las investigaciones que corresponda para determinar los hechos; ello sin perjuicio de la responsabilidad laboral, civil y/o penal en que pudiere incurrir el custodio de conformidad con el ordenamiento vigente por tales faltantes cuando los mismos se produjeran por dolo, culpa, Impericia o negligencia atribuibles al mismo.

**Artículo 46.-**Corresponderá al Tesorero Municipal y demás titulares subordinados de la institución velar por el cumplimiento de este Reglamento, asimismo el Tesorero Municipal rendirá un informe trimestral de la gestión de la caja chica al Alcalde Municipal. En los casos de violaciones al reglamento, el Tesorero deberá rendir informe de inmediato al Alcalde Municipal para el inicio de los procedimientos disciplinarios correspondientes.

#### **De la vigencia**

**Artículo 47.-**El presente Reglamento deroga cualquier otro anterior.

**Artículo 48.-** El presente Reglamento rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Lic. Elberth Barrantes Arrieta, Alcalde de Golfito. Una vez.

1 vez.—Solicitud N° 91525.—( IN2017162874 ).

## AVISOS

### COLEGIO CIRUJANOS DENTISTAS DE COSTA RICA

El Colegio Cirujanos Dentistas de Costa Rica informa que la Asamblea General Extraordinaria No. 79-2017 del Colegio Cirujanos Dentistas de Costa Rica celebrada el 10 de Agosto del 2017, reformó los artículos 2,5,6,7,8,9,12,13,14,15,16,19 y 25 del Fondo de Retiro Odontológico y los artículos 2,5,6,7,8,9,10,11,12,17,18,19,22y 28 del Fondo de Mutualidad y Subsidios y que se leerán como se indica a continuación:

#### REGLAMENTO DEL FONDO DE RETIRO ODONTOLÓGICO

##### Artículo 2:

Todos los actuales colegiados del Colegio de Cirujanos Dentistas de Costa Rica, son miembros participantes del Fondo, lo mismo que aquellos que ingresen al Colegio antes de cumplir los 65 años de edad. Aquellas personas que ingresen al Colegio con más de 65 años de edad, no podrán ser miembros ordinarios del Fondo de Retiro Odontológico, tampoco cotizarán para este Fondo.

##### Artículo 5:

La Junta Directiva tiene la obligación de contratar anualmente la auditoría externa del Fondo, y al menos cada tres años las evaluaciones actuariales, de acuerdo con lo que establece el artículo 23 de este reglamento.

##### Artículo 6:

El Fondo de Retiro Odontológico ofrece un beneficio de retiro por jubilación al colegiado activo que alcance 65 años de edad, siempre que no se encuentre inválido o con incapacidad y se encuentre al día en el pago de sus obligaciones con el Colegio. El colegiado que haya ingresado al Fondo después de los 55 años de edad, tendrá derecho al beneficio de los ¢625,000, siempre y cuando haya cotizado al menos diez años.

El beneficio de retiro corresponde a un capital de retiro, el cual se entrega al beneficiario una vez que cumpla con los requisitos administrativos que establezca el Colegio. El monto del beneficio dependerá de la antigüedad en la colegiatura de acuerdo con el siguiente detalle:

Años Contribuidos	Monto del Beneficio
20	¢625,000
21	¢687,500
22	¢750,000
23	¢812,500
24	¢875,000
25	¢937,500
26	¢1,000,000
27	¢1,062,500
28	¢1,125,000
29	¢1,187,500

30 y más	¢1,250,000
----------	------------

Transitorio I:

Los montos establecidos en el artículo anterior, serán aumentados a partir del año 2017, y por un plazo de cinco años en los siguientes montos:

Los ¢625,000, se aumentarán en ¢325,000 por año, hasta alcanzar los ¢2,250,000.

Los ¢687,500, se aumentarán en ¢357,500 por año, hasta alcanzar los ¢2,475,000.

Los ¢750,000, se aumentarán en ¢390,000 por año, hasta alcanzar los ¢2,700,000.

Los ¢812,500, se aumentarán en ¢422,500 por año, hasta alcanzar los ¢2,925,000.

Los ¢875,000, se aumentarán en ¢455,000 por año, hasta alcanzar los ¢3,150,000.

Los ¢937,500, se aumentarán en ¢487,500 por año, hasta alcanzar los ¢3,375,000.

El ¢1,000,000, se aumentará en ¢520,000 por año, hasta alcanzar los ¢3,600,000.

El ¢1,062,500, se aumentará en ¢552,500 por año, hasta alcanzar los ¢3,825,000

El ¢1,125,000, se aumentará en ¢585,000 por año, hasta alcanzar los ¢4,050,000.

El ¢1,187,000, se aumentará en ¢617,500 por año, hasta alcanzar los ¢4,275,000.

El ¢1,250,000, se aumentará en ¢650,000 por año, hasta alcanzar los ¢4,500,000.

Artículo 7:

El reclamo de este beneficio se puede realizar en cualquier momento, después de haber cumplido los requisitos establecidos en el inciso anterior. Para realizar el reclamo se debe cumplir con los requisitos administrativos que impone el Colegio.

Revalorización de los beneficios y otros

Artículo 8:

La Junta Directiva someterá a la Asamblea General, una propuesta para el aumento en el monto del beneficio, con fundamento en lo siguiente:

1. Cuando la Evaluación Actuarial del Fondo, comprobando el equilibrio o superávit actuarial en el largo plazo, cumpla con las siguientes condiciones:
  - a. Haya contemplando los aumentos propuestos.
  - b. Haya sido realizada por un actuario matemático, debidamente autorizado para ejercer la profesión en el país.
  - c. Haya sido aprobada por la Junta Directiva del Colegio.
2. Que los egresos del año en curso o siguiente, causados por la modificación propuesta hayan sido debidamente incluidos en el presupuesto anual correspondiente.

Artículo 9:

El financiamiento del Fondo de Retiro Odontológico, se realiza mediante la capitalización colectiva completa y comprende los siguientes recursos financieros:

- a. Los fondos de reserva acumulados.
- b. La contribución mensual a cargo de cada colegiado, la cual no podrá ser inferior al 10% de la cuota de colegiatura establecida por la Asamblea General del Colegio. Los rendimientos financieros de los recursos.

- c. La suma que anualmente disponga la Junta Directiva que conforme a la Ley del Timbre Odontológico (Ley No 3752 del 4 de octubre de 1966) le corresponde al Fondo y no podrá ser menor al 10% de la recaudación total o entrega global.
- d. Los rendimientos generados por las inversiones del Fondo de Retiro Odontológico.
- e. Los rendimientos generados por las inversiones del Fondo de Mutuality y Subsidio.
- f. Otros recursos a juicio de la Junta Directiva del Colegio.

## Transitorio II

La cuota que pagan los colegiados al Fondo, se incrementará en ¢500 en el año 2017, y en los siguientes cinco años, se incrementará en ¢400 por año.

### Artículo 12:

El pago de la cuota de colegiatura mensual es obligatorio conforme a la Ley Orgánica para todos los miembros del Colegio.

En caso de atrasos, se aplicará lo que dispone el artículo 35 de la Ley Orgánica del Colegio de Cirujanos Dentistas de Costa Rica.

### Artículo 13:

Cuando alguno de los miembros del Fondo debe ausentarse del país, deberá seguir cubriendo la cuota que señala el artículo 33 de la Ley Orgánica por el tiempo que dure su ausencia. En el caso de que el colegiado se atrase más de dos meses, se procederá conforme se indica en el artículo 35 de la Ley Orgánica del Colegio.

### Artículo 14:

El miembro que incurra en atrasos de más de dos meses podrá perder sus derechos como tal, sin responsabilidad alguna para el Fondo y el Colegio. En este caso, la Junta Directiva actuará conforme se indica en el artículo 35 de la Ley Orgánica del Colegio.

En caso de suspensión del colegiado y revocatoria de la misma, el interesado deberá pagar las cuotas adeudadas con una tasa de interés igual a la obtenida por el Fondo en el periodo que tuvo el atraso.

### Artículo 15:

El aporte de los miembros del Fondo, se iniciará en el momento de la incorporación al Colegio de Cirujanos Dentistas de Costa Rica y terminará en las fechas de su muerte o en caso de invalidez o incapacidad, o cuando se acojan al beneficio de retiro del Fondo de Retiro Odontológico.

### Artículo 16:

Los recursos financieros del Fondo de Retiro Odontológico, deberán invertirse dando prioridad a la seguridad, liquidez, rentabilidad y diversificación de la cartera<sup>1</sup>. Las inversiones podrán realizarse en títulos del sector público y/o privado, y en colocaciones

---

mediante préstamos a los colegiados, garantizados en un reglamento de crédito a los colegiados.

Artículo 19:

En caso de que la Junta Directiva considere pertinente la delegación de funciones, deberá exigir por medio de contrato, responsabilidad solidaria y fiduciaria del ente administrador, cuando éste ejerza una actividad discrecional, realice la programación y control de inversiones, manejo de los recursos financieros o realice la administración en general de recursos del Fondo.

En todo caso el contrato deberá ser refrendado por el Auditor y la oficina Legal del Colegio.

Artículo 25:

Las únicas circunstancias admitidas para que un colegiado salga del grupo de activos cotizantes del Fondo son: muerte, invalidez, incapacidad, acogerse al beneficio de este Fondo o renuncia que éste haga a los derechos de inscripción o derechos del Colegio.

## REGLAMENTO DEL FONDO DE MUTUALIDAD Y SUBSIDIO

Artículo 2:

Todos los actuales colegiados del Colegio de Cirujanos Dentistas de Costa Rica, son miembros participantes del Fondo, lo mismo que aquellos que ingresen al Colegio antes de cumplir los 65 años de edad. Aquellas personas que ingresen al Colegio con más de 65 años de edad, no podrán ser miembros ordinarios del Fondo de Mutualidad y Subsidio, tampoco cotizarán para este Fondo.

Artículo 5:

La Junta Directiva tiene la obligación de contratar anualmente la auditoría externa del Fondo, y al menos cada tres años las evaluaciones actuariales, de acuerdo con lo que establece el artículo 26 de este reglamento.

Artículo 6:

El Fondo de Mutualidad y Subsidio del Colegio ofrece beneficios en caso de invalidez o incapacidad y en caso de muerte del colegiado activo menor de 65 años de edad.

El beneficio en caso de muerte corresponde a un capital de defunción, equivalente a ₡1,250,000.

El beneficio en caso de invalidez o incapacidad corresponde a una indemnización en un solo pago, el cual depende del número de años contribuidos al Fondo de acuerdo con el siguiente detalle:

Años Contribuidos	Monto del Beneficio
De 3 a menos de 20 años	₡625,000
De 20 a menos de 25 años	₡750,000
De 25 a menos de 30 años	₡1,000,000

De 30 años y más	¢1,250,000
------------------	------------

Estos montos serán revisados cada vez que se realice el Estudio Actuarial del Fondo, o bien cuando la Junta Directiva así lo considere.

El beneficio será entregado al colegiado que le corresponda, cuando se cumpla con los requisitos determinados por el Colegio.

Transitorio I:

Los montos establecidos en el artículo anterior, serán aumentados a partir del año 2017, y por un plazo de cinco años en los siguientes montos:

Los ¢625,000, se aumentarán en ¢325,000 por año, hasta alcanzar los ¢2,250,000.

Los ¢750,000, se aumentarán en ¢390,000 por año, hasta alcanzar los ¢2,700,000.

El ¢1,000,000, se aumentará en ¢520,000 por año, hasta alcanzar los ¢3,600,000.

El ¢1,250,000, se aumentará en ¢650,000 por año, hasta alcanzar los ¢4,500,000.

Artículo 7:

Tendrá derecho al beneficio de invalidez o incapacidad, aquel miembro activo menor de 65 años de edad, que haya contribuido al menos durante 3 años al Fondo, que no se encuentre moroso con la cuota al Fondo, y que demuestre a satisfacción de la Junta Directiva que se encuentra imposibilitado para el ejercicio de su profesión, por causa de invalidez o incapacidad.

Artículo 8:

Todo miembro del Colegio participante del Fondo que sufra de algún tipo de invalidez que lo incapacite para ejercer la profesión y que desee acogerse a los beneficios del Fondo, hará una solicitud escrita a la Junta Directiva o al ente por ella designado, quien actuará de la siguiente manera:

Si el solicitante trabaja con alguna institución y por lo tanto se encuentra cubierto por el Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte de la Caja Costarricense de Seguro Social y el Instituto Nacional de Seguros, el Colegio le asignará el beneficio por invalidez o incapacidad, en el momento en que la Caja Costarricense de Seguro Social lo declare inválido o el Instituto Nacional de Seguros reconozca la incapacidad y reciba el beneficio correspondiente, por parte de alguna de las dos instituciones.

Si el solicitante se ha dedicado únicamente a la práctica privada, no habiendo cotizado para el Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte de la Caja Costarricense de Seguro Social, la Junta Directiva nombrará una comisión médica pagada por el Colegio, para que vierta el dictamen correspondiente.

Además, el miembro que solicite el beneficio por invalidez o incapacidad de acuerdo con este reglamento, deberá someterse al reconocimiento médico que designe la Junta Directiva, cuando ésta así lo considere. El incumplimiento de esta obligación podrá a juicio de la Junta, denegar el beneficio establecido en este reglamento.

El plazo para realizar el reclamo del beneficio por invalidez o incapacidad, prescribe en un año después de la fecha en que fue declarado inválido o incapacitado, o bien si la Junta logra determinar por medio de la comisión médica que la persona se había invalidado o incapacitado un año atrás de la solicitud.

#### Artículo 9:

Todo colegiado activo deberá nombrar al menos un beneficiario para el caso de fallecimiento antes de los 65 años de edad, el cual debe estar debidamente anotado en los formularios especiales que para tal efecto suministra el Colegio.

Si el miembro que fallece antes de los 65 años de edad, no hubiese designado el o los beneficiarios, el pago correspondiente se hará a los herederos legales o testamentarios.

El plazo para realizar el reclamo del beneficio por muerte, prescribe un año después de la fecha en que se produjo el fallecimiento del colegiado. Para realizar el reclamo se debe cumplir con los requisitos administrativos que impone el Colegio.

#### Revalorización de los beneficios y otros

#### Artículo 10:

La Junta Directiva someterá a la Asamblea General, una propuesta para el aumento en el monto de los beneficios en caso de invalidez o muerte, con fundamento en lo siguiente:

3. Cuando la Evaluación Actuarial del Fondo, comprobando el equilibrio o superávit actuarial en el largo plazo, cumpla con las siguientes condiciones:
  - d. Haya contemplado los aumentos propuestos.
  - e. Haya sido realizada por un actuario matemático, debidamente autorizado para ejercer la profesión en el país.
  - f. Haya sido aprobada por la Junta Directiva del Colegio.
4. Que los egresos del año en curso o siguiente, causados por la modificación propuesta hayan sido debidamente incluidos en el presupuesto anual correspondiente.

#### Artículo 11:

Con el fin de respaldarse de manera adecuada en caso de un accidente o tragedia colectiva marítima, aérea, terrestre, otro, el Fondo de Mutualidad y Subsidio, contratará un estudio actuarial con el fin de establecer el monto del beneficio para los colegiados que cumplan con los requisitos, este estudio deberá garantizar la continuidad del Fondo, a la vez entregando un beneficio justo y suficiente a los perjudicados de la tragedia

#### Artículo 12:

El financiamiento del Fondo de Mutualidad y Subsidio, se realiza mediante la capitalización colectiva completa y comprende los siguientes recursos financieros:

- a. Los fondos de reserva acumulados.
- b. La contribución mensual a cargo de cada colegiado, la cual no podrá ser inferior al 10% de la cuota de colegiatura establecida por la Asamblea General del Colegio
- c. La suma que anualmente disponga la Junta Directiva que conforme a la Ley del Timbre Odontológico (Ley No 3752 del 4 de octubre de 1966) le corresponde al Fondo y no podrá ser menor al 10% de la recaudación total o entrega global.
- d. Otros recursos a juicio de la Junta Directiva del Colegio.

Los rendimientos generados por las inversiones del Fondo de Mutualidad y Subsidio, serán trasladados al Fondo de Retiro Odontológico que administra el Colegio.

Artículo 17:

El miembro que incurra en atrasos de más de dos meses podrá perder sus derechos como tal, sin responsabilidad alguna para el Fondo y el Colegio. En este caso, la Junta Directiva actuará conforme se indica en el artículo 35 de la Ley Orgánica del Colegio.

En caso de suspensión del colegiado y revocatoria de la misma, el interesado deberá pagar las cuotas adeudadas con una tasa de interés igual a la obtenida por el Fondo en el periodo que tuvo el atraso.

Artículo 18:

El aporte de los miembros del Fondo, se iniciará en el momento de la incorporación al Colegio de Cirujanos Dentistas de Costa Rica y terminará en las fechas de su muerte o en caso de invalidez o incapacidad, o cuando se acojan al beneficio de retiro del Fondo de Retiro Odontológico por alcanzar los 65 años de edad.

Artículo 19:

Los recursos financieros del Fondo de Mutualidad y Subsidio, deberán invertirse dando prioridad a la seguridad, liquidez, rentabilidad y diversificación de la cartera<sup>2</sup>. Las inversiones podrán realizarse en títulos del sector público y/o privado, y en colocaciones mediante préstamos a los colegiados, garantizados en un reglamento de crédito a los colegiados.

Corresponde a la Junta Directiva del Colegio, dictar el reglamento de crédito y la política y estrategias de inversión, las cuales deberán revisarse anualmente.

Artículo 22:

En caso de que la Junta Directiva considere pertinente la delegación de funciones, deberá exigir por medio de contrato, responsabilidad solidaria y fiduciaria del ente administrador, cuando éste ejerza una actividad discrecional, realice la programación y control de inversiones, manejo de los recursos financieros o realice la administración en general de recursos del Fondo.

En todo caso el contrato deberá ser refrendado por el Auditor y la oficina Legal del Colegio.

Artículo 28:

Las únicas circunstancias admitidas para que un colegiado salga del grupo de activos cotizantes del Fondo son: muerte, invalidez, incapacidad, acogerse al beneficio del Fondo de Retiro Odontológico o renuncia que éste haga a los derechos de inscripción o derechos del Colegio.

Dr. Miguel Aguilar Monge, Director Administrativo Adjunto.—1 vez.—( IN2017163719 ).

# INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

## AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

### Audiencia Pública

La Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos convoca a audiencia pública de conformidad con lo establecido en el artículo 36 de la Ley 7593 y los artículos 44 al 61 del Reglamento a la Ley 7593, Decreto Ejecutivo 29732-MP, para exponer la solicitud de fijación tarifaria para la **ruta 16**, descrita como: San José – Barrio Escalante – La U y viceversa, San José – Barrio La Cruz – San Cayetano y viceversa, San José -Seminario – Barrio El Carmen y viceversa, operada por la empresa Lared Ltda, solicitud presentada por la Asociación Nacional Pro Defensa de los Usuarios de los Servicios Públicos, según se detalla:

RUTA	DESCRIPCIÓN	TARIFA REGULAR (₡)				TARIFA ADULTO MAYOR (₡)			
		VIGENTE	RESULTANTE	VARIACIÓN ABSOLUTA	VARIACIÓN RELATIVA	VIGENTE	RESULTANTE	VARIACIÓN ABSOLUTA	VARIACIÓN RELATIVA
16	<b>SAN JOSE-BARRIO MÉXICO</b>								
	San José-Barrio México	₡130	₡70	-₡60	-46,2%	₡0	₡0	₡0	0%
16	<b>SAN JOSE-BARRIO LA CRUZ Y RAMALES</b>								
	San José-Barrio La Cruz-Seminario-Centro Comercial Del Sur	₡185	₡100	-₡85	-45,9%	₡0	₡0	₡0	0%
	San José-Barrio La Cruz-San Cayetano-Barrio El Carmen	₡185	₡100	-₡85	-45,9%	₡0	₡0	₡0	0%
16	<b>SAN JOSE-BARRIO ESCALANTE-UNIVERSIDAD</b>								
	San José-Barrio Escalante-Universidad	₡255	₡140	-₡115	-45,1%	₡0	₡0	₡0	0%

La Audiencia Pública se llevará a cabo el día **lunes 2 de octubre de 2017** a las 17:30 horas (5:30 p.m.), en el auditorio de la Defensoría de los Habitantes, ubicado de la estación de bomberos 200 metros al oeste y 75 al sur, Barrio México, San José, San José.

Quien tenga interés legítimo podrá presentar su posición (oposición o coadyuvancia) ► **en forma oral** en la audiencia pública, (para lo cual debe presentar su documento de identidad vigente) ► **o por escrito firmado** (en este caso se debe adjuntar copia de su documento de identidad vigente): en las oficinas de la Autoridad Reguladora en horario regular, hasta el día de realización de la audiencia, por medio del fax 2215-6002 o del correo electrónico (\*): **consejero@aresep.go.cr** hasta la hora programada de inicio de la respectiva audiencia pública.

Las oposiciones o coadyuvancias deben estar sustentadas con las razones de hecho y derecho que se consideren pertinentes e indicar un medio para recibir notificaciones (correo electrónico, número de fax, apartado postal o dirección exacta).

En el caso de personas jurídicas, las posiciones (oposición o coadyuvancia) deben ser interpuestas por medio del representante legal de dicha entidad y

aportar certificación de personería jurídica vigente donde se haga constar dicha representación.

Se informa que la presente propuesta se tramita en el **expediente ET-046-2017** y se puede consultar en las instalaciones de la ARESEP y en la siguiente dirección electrónica: [www.aresep.go.cr](http://www.aresep.go.cr) (Consulta de expedientes).

**Asesorías e información adicional:** comunicarse con el Consejero del Usuario al correo electrónico [consejero@aresep.go.cr](mailto:consejero@aresep.go.cr) o a la línea gratuita número 8000 273737.

(\*) En el caso de que la oposición o coadyuvancia sea enviada por medio de correo electrónico, esta debe estar suscrita mediante firma digital, o en su defecto, el documento con la firma debe ser escaneado y cumplir con todos los requisitos arriba señalados, además el tamaño de dicho correo electrónico no puede exceder a 10,5 megabytes.

El día de la audiencia, en el auditorio de la Defensoría de los Habitantes, a partir de las 17:00 horas, la Dirección General de Atención al Usuario dispondrá de un espacio de atención de consultas, asesoría y recepción de quejas

Nathalie Artavia Chavarría  
Dirección General de Atención al Usuario

## **JUNTA DE PROTECCION SOCIAL**

### **ADMINISTRACION DE CEMENTERIOS**

#### **AVISO**

La Junta de Protección Social avisa que en sesión de Junta Directiva JD-202, del pasado 06 de marzo, 2017 y que consta en el artículo V), inciso 7) de la sesión ordinaria 08-2017 que en lo conducente dice:

1) Se conoce el oficio GG-441-2017 del 20 de febrero de 2017, suscrito por el Lic. Julio Canales Guillén, Gerente General a.i., en el que se solicita autorización para iniciar el proceso de exhumación de restos humanos, ubicados en los nichos de alquiler del Cementerio General, que están en abandono y que han sobrepasado cinco años desde que se firmaron los contratos de arriendo y fueron inhumados. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 18 del Decreto Ejecutivo No. 21384-S (Reglamento para la Administración de los Cementerios a cargo de la Junta de Protección Social de San José), “En relación con los nichos de alquiler por tiempo determinado una vez cumplido el plazo de alquiler pactado y que hayan pasado cinco años después de la primera inhumación, queda facultada la Junta para traspasar los restos al osario general.

2) La Gerencia General en oficio GG-1582-2017 del 14 de junio, 2017, siguiendo el procedimiento descrito en el artículo 6º de este reglamento”, está solicitando la resolución de los contratos de nichos de alquiler del Cementerio General según lista anexa al referido oficio, documentos que se tienen por incorporados a este acuerdo como formando parte del mismo.

3) Que la Asesoría Jurídica de la Institución se ha pronunciado sobre la posibilidad legal de la resolución de estos contratos de nichos de alquiler según consta en oficio A.J.069-2017 del 25 de enero de 2017.

4) Que la Institución necesita desocupar los nichos de alquiler para atender la creciente demanda de estos servicios en el Cementerio General a fin de seguir cumpliendo el propósito social en ellos implícito. Por lo tanto, se acuerda: Dar por terminados los contratos de nichos de alquiler presentados por la Administración en oficio GG-441-2017 y listado anexo, los cuales se tienen incorporados en este acuerdo como formando parte del mismo.

Se otorga un plazo de 30 días para que los interesados se presenten a regularizar su situación, término que correrá a partir de la publicación, haciendo especial advertencia a aquellos que no se presenten que tendrán por resueltos los contratos de los nichos de alquiler en el Cementerio General y por ende la Administración de Cementerios pasará los restos al osario general.

FECHA INHUMACION	FALLECIDO	FECHA VENCIDO	TOMO	FOLIO
26/01/1992	Inocente Bustos Bustos	27/01/1997	5	8
25/06/1994	Jorge Alberto González González	28/06/1999	5	9
20/10/1993	Margarita Muñoz Muñoz	20/10/2004	5	13
25/10/2005	Juan Carlos Carballo Briceño	25/10/2010	5	14
03/04/1970	Clemencia Samuels Samuels	06/04/2002	5	17
05/03/1969	Guillermo Espinoza Villeda	06/03/2009	5	20
15/06/1962	Ángel Belly Vargas Rodríguez	15/06/2007	5	21
16/06/2003	Félix Zepeda Estrada	16/06/2008	5	27
18/07/1999	Rafael Guillén Soto	18/07/2004	5	36
21/08/1999	Yenny Saldaña González	28/08/2009	5	40
31/12/2002	María Cristina Muñoz Miranda	31/12/2007	5	47
01/10/1999	Jose Antonio Quesada Chacón	01/10/2004	5	48
16/07/1995	Jose Antonio Buzo Molina	17/07/2004	5	51
22/03/2004	Guillermina Tupano Tupano	22/03/2009	5	53
04/07/1979	Ricardo Álvarez Segura	06/07/1998	5	54
07/05/1972	Abelardo Bustamante Bustamante	08/05/2006	5	57
07/07/1968	Julio Almanza Ubau	08/07/2006	5	60
20/03/2000	Jorge Francisco Morales Chavarria	21/03/2009	5	64
16/08/1996	Roberto Roberth Quesada	18/08/2004	5	67
09/03/2000	Eleida Bautista Bautista	10/03/2005	5	71
22/05/1979	Víctor Guevara Chavarria	23/05/1993	5	77
15/07/1993	Genoveva Duca Arias	16/07/1998	5	78
05/06/1991	Roberto Montero López	06/06/1998	5	79
21/06/2001	Adolfo Vallecillo Bustos	22/06/2006	5	81
15/10/1972	José María Abdala Miguel	16/10/1997	5	83
20/10/1995	Juana Rojas Chaves	21/10/2000	5	85
21/09/1977	Orlando Ulloa Calvo	28/09/1995	5	87
24/07/1975	Maria Gabriela Sesse Sesse	22/07/2009	5	89
30/03/1947	Innominado Sanson Cunillera	31/03/1992	5	92
08/11/2005	Eusebio Arnaes Murillo	08/11/2010	5	94
13/07/1999	Marco Vinicio Murillo García	15/07/2004	5	96
14/09/1984	Parv: García Martínez	15/09/1989	5	97
16/10/1995	Hermenegilda Maradiaga			
16/10/1995	Maradiaga	16/10/2000	5	101
29/07/2000	Guido López Ugalde	30/07/2005	5	102
08/07/1999	(Párvulo) Borge Alvarado	09/07/2004	5	104
15/03/1995	Rosendo Oporta Duarte	16/03/2005	5	106
24/03/2004	Raymond Boutwell Rogers	24/03/2009	5	107
10/08/1979	Elida Aguilar Rodriguez	11/05/1997	5	112
06/12/1996	Leonel Jimenez Alvarado	06/12/2002	5	113
29/12/2005	Calvin Mc Kown	29/12/2010	5	116
17/11/2004	Carlos Jahel Calderón Delgado	17/11/2009	5	119

FECHA INHUMACION	FALLECIDO	FECHA VENCIDO	TOMO	FOLIO
12/05/2002	Enrique Molina Sanchez	14/05/2009	5	122
23/05/1997	Marcial Ruiz Pérez	24/05/2003	5	123
21/11/2004	Jose Roberto Monterrey Espinoza	21/11/2009	5	125
10/03/2000	Maria Pérez Medina	11/03/2007	5	126
03/12/1982	Maria Juárez Salazar	05/12/1992	5	134
08/03/1999	Josefa Castillo Arguello	10/03/2004	5	139
08/09/2004	Randall Navarro Pérez	08/09/2009	5	140
06/05/1996	Mathew Thomas Yauger	08/05/2010	5	143
01/02/1979	Robertino Masis Córdoba	02/02/1995	5	144
30/05/2002	Jorge Oconitrillo Conejo	30/05/2007	5	146
22/10/2000	Danilo José Cuadra Salina	24/10/2005	5	147
13/03/1990	Balbanera Vindas Vindas	13/03/1995	5	148
11/09/1973	Trinidad García Coronel	11/09/1994	5	152
12/11/1990	Brayan Hernandez Castro	13/11/1995	5	153
12/08/2000	Ricardo Martínez Zuñiga	15/08/2015	5	155
21/01/1999	Leonor Canales Canales	22/01/2009	5	157
01/02/1991	Rosibel Rodriguez Acosta	01/02/1996	5	159
13/02/1977	Agustín Pérez Gómez	14/02/1992	5	161
22/02/1970	Taising Chan Sanchez	23/02/2008	5	215
20/08/1986	Ángel Darío Pérez Pérez	21/08/2009	5	228
28/10/1994	Estrella Gutiérrez Sibaja	29/10/1999	5	229
14/12/2001	Ricardo Astua Astua	15/12/2006	5	233
	Federick Charles Latrop Mc			
11/11/1980	Dasvid	12/11/1985	5	236
07/08/1995	Flor Maria Pérez Calderón	09/08/2000	5	242
07/03/2002	Francklin Rodrigo Esquivel Brenes	28/01/2007	5	244
18/07/1993	Francisca Montero Torres	19/07/1998	5	245
19/06/1980	Joaquín Guevara Sanchez	19/06/1989	5	247
	Rafael Vicente García			
20/10/1991	Azconovieta	20/10/2006	5	249
13/02/2002	Joaquín Li Soo	14/02/2007	5	250
09/10/1967	Andreas Brunner Neibig	09/10/1982	5	251
21/06/2005	Hugo Viales Martínez	22/06/2010	5	252
29/11/1975	Hortensia Solano Fallas	30/11/2006	5	254
27/06/1999	Luisa Teresa Soto Pérez	29/06/2004	5	259
03/06/1973	Edgar Rodríguez Hernández	04/06/2008	5	262
13/04/2001	Ramiro Coronado Céspedes	14/04/2009	5	263
22/10/1998	Juan Carlos Mora Barboza	22/10/2003	5	267
09/12/1967	Carlos Alberto Loaiza Gutiérrez	10/12/1993	5	268
03/07/1988	Maria Esperanza Morales Vargas	24/07/1993	5	271
02/12/1976	Pablo Sanchez Arauz	03/12/2001	5	272
03/04/1974	Gloria Aguilar Aguilar	04/04/2000	5	273
09/03/2015	Alfredo Hurtado Mejía	11/03/2010	5	278

FECHA INHUMACION	FALLECIDO	FECHA VENCIDO	TOMO	FOLIO
04/10/2000	Carlos Alberto Paul Siles	06/10/2006	5	279
09/03/1995	Keith Urleu Haut	10/03/1995	5	283
10/10/2000	Adriano Winter Gibson	14/10/2005	5	287
27/10/1989	Edwin Martínez Cubero	18/10/2001	5	288
03/08/1994	Margarita Alvarado Alvarado	03/08/1999	5	296
01/08/1977	José Gilb Montoya Madrigal	02/08/2002	5	297
19/02/2002	Gilberto Villalobos Bonilla	21/02/2007	5	298
24/04/2001	Diego Roberto Mora Zeledón	24/04/2006	5	299
30/07/1979	Amelia Cerdas Viales	31/07/1998	5	303
05/08/2001	Socorro Sojo Mora	06/08/2006	5	308
13/02/2004	Maria Teresa Castillo Estrada	14/02/2009	5	317
30/12/1991	José Maria Valverde Angulo	30/12/1999	5	319
11/05/1974	Albertina Abaunza Leiva	24/05/2007	5	322
09/07/1995	Arturo Cascante Cascante	10/07/2005	5	323
05/12/1994	Vilma Artavia Cubero	05/12/1999	5	324
19/12/2001	Ana Julia Palma Martínez	21/12/2007	5	326
10/02/2004	Eugenio Luis Chavarria Mora	11/02/2009	5	334
21/09/2001	Maria Josefa Ardón Román	22/09/2006	5	335
17/06/2002	James Wilson Berry	20/06/2009	5	336
13/08/1995	Miguel Cascante Marín	18/08/2000	5	340
23/01/1969	Maria Villalobos Villalobos	24/01/1991	5	341
28/08/2004	Jose Luis Chavarria Prado	29/08/2009	5	344
07/01/1970	Ramón Morales Gonzales	08/01/1992	5	346
28/09/1999	Hilary Cedeño Fuentes	29/09/2004	5	348
18/08/1989	Geovana Elena Bautista Cruz	18/08/1994	5	349
10/06/1996	Fernando Lacayo Lacayo	11/06/2006	5	352
30/03/1986	Jerusalén Núñez Jiménez	31/03/2001	5	354
22/07/1999	Innominado Duran Borjau	24/07/2004	5	355
27/08/1995	Juana Bravo Sandoval	28/08/2005	5	357
09/03/2005	Fernando Morales Méndez	11/03/2010	5	358
11/06/1974	Filadelfo Calvo Aguilar	10/07/2003	5	359
25/03/2001	Eduardo Aguirre Espinoza	26/03/2006	5	361
12/02/1996	Gerardo Araya Rojas	13/02/1996	5	362
14/10/1999	Mireya Reyes Espinoza	14/10/2004	5	364
29/08/1971	Oliva Martínez Álvarez	30/08/2007	5	369
21/04/2001	Luisa Mayela Roldan Obando	25/04/2006	5	370
23/09/1987	Juan Rafael Mora Montero	24/09/2001	5	371
02/08/1989	Jhoan Paola Cruz Molina	03/08/1994	5	372
11/01/2003	Salazar Castro Luis Diego	12/01/2008	5	374
05/01/2001	Ana Cecilia Gorgona Torino	05/01/2008	5	375
06/07/2004	Elsa Ramirez Gonzalo	06/07/2009	5	379
04/09/1977	Carlos Solano Gómez	05/09/2000	5	380
01/08/1988	Enrique Rojas Rodriguez	01/08/1993	5	383

FECHA INHUMACION	FALLECIDO	FECHA VENCIDO	TOMO	FOLIO
30/09/2004	Madelin Rosales Rosales	30/09/2009	5	386
13/04/1996	Jorge Fernandez Chacon	14/04/2002	5	387
26/08/1996	Andelin Marín Ulate	27/08/2005	5	389
22/06/1996	Carmen Gonzalez González	23/06/2004	5	390
04/11/2005	Carmen Villalta Cascante	04/11/2010	5	394
25/05/2004	Victoria Vargas Valerin	25/05/2009	5	395
05/05/1970	Luz Selva Vázquez	06/05/2001	5	396
09/06/2004	Ronny Pérez Jimenez	09/06/2009	5	398
26/05/2004	Juan de Dios Solano Coto	26/05/2009	5	399
11/05/2002	Hernán Prado Loria	12/05/2007	5	402
30/10/1974	Luis Torino Alvarado	31/10/1996	5	406
22/09/1987	Rafaela Espinoza Jimenez	23/09/1992	5	407
31/10/2001	Fabio Solano Solano	31/10/2006	5	409
14/02/2001	Alejandro Esquivel Paniagua	16/02/2006	5	410
22/03/1969	Rafael González Villegas	23/03/1995	5	411
22/03/2000	Mario Carmona Vargas	23/03/2005	5	412
28/03/2003	Danilo Gonzalez Matarrita	28/03/2008	5	414
23/12/1996	Edwin Arce Mena	24/12/2001	5	415
28/12/1999	Rodolfo Vargas Menani	29/12/2008	5	417
26/08/1984	Marieth Sandí Ulloa	27/08/1989	5	418
13/12/2005	Mario Alberto Willians Walker	13/12/2010	5	420
05/07/2002	Daisy Emilce Montero Carvajal	06/07/2007	5	428
01/10/1997	Maria Rosa Núñez Martínez	01/10/2009	5	429
01/01/1995	Marcial Hernández Rojas	02/01/2000	5	432
21/10/2000	Noemy Román Moya	22/10/2008	5	434
03/09/1998	Eduardo Enrique Loaisiga Chavarria	16/09/2003	5	446
30/03/1997	Juan Eduardo Vargas Rojas	30/03/2002	5	447
17/04/2002	Ana Maria Morales Maradiaga	16/04/2007	5	450
03/08/1951	Silvia Arias Ruiz	03/08/2002	5	452
12/05/1992	Evelin Wilson Dubais	12/05/1997	5	456
02/12/2000	Pedro Gerónimo Zamora Zelaya	04/12/2005	5	457
08/07/1995	Eduardo Jimenez Rodo	09/07/2000	5	459
09/03/1994	Maria Parra Parra	09/03/1999	5	463
27/11/2000	Antonio Quesada Arias	28/11/2005	5	471
02/09/1999	Alexa Cedeño Chinchilla	03/09/2004	5	472
04/05/1996	Bernal Gerardo Bustos Palacios	05/05/2003	5	473
08/11/2000	Carlos Salguera Ugarte	10/11/2005	5	475
14/12/2000	José Alberto Montero Garita	15/12/2005	5	476
11/07/1965	Teofila Delgado Quirós	11/07/2006	5	478
12/12/2000	Gonzalo Mora Valverde	12/12/2005	5	480
01/04/1996	María Trinidad Chavarria Chavarria	02/04/2001	5	492

FECHA INHUMACION	FALLECIDO	FECHA VENCIDO	TOMO	FOLIO
21/09/1988	Elberto granados Baltodano	21/09/1993	5	494
07/05/1989	Carmen Esquivel Chinchilla	08/05/2002	5	500
29/10/1998	Rosendo Valverde Oporta	31/10/2003	5	501
19/12/1969	Constantino Chinchilla Fonseca	20/12/2000	5	506
03/03/1993	Guillermo Villalobos Sáenz	03/03/1998	5	508
11/07/2002	Rosa Rosales Ramos	12/07/2007	5	509
29/01/1996	Leticia Chinchilla Umaña	20/01/2001	5	512
23/09/2006	Jose Alfonso Torres Arce	24/09/2011	5	517
10/06/1969	Evangelista Mena Parra	24/06/2007	5	521
05/12/1996	Simón Pichardo Rodriguez	06/12/2001	5	527
30/08/2005	Juan Bautista Gonzalez Salazar	01/08/2010	5	529
28/04/1995	Ramón Evelio Agüero Chinchilla	29/04/2000	5	535
06/02/2006	Indo Aguilar Palacios	11/09/2011	5	541
05/12/1969	Fausto Moscoa Monge	05/12/2007	5	544
10/03/2004	Jose Rafael Fallas Cordero	11/03/2011	5	546
20/04/1977	Clara Luz Paut Mora	21/04/2010	5	549
02/03/1982	Cayetano Abreau Gil	02/03/2004	5	550
08/08/2005	Felicita Dávila Mora	10/08/2010	5	552
02/11/1958	Juanita Sanchez Barrientos	02/11/2009	5	553
13/01/2006	Rosa Torres Guzmán	13/12/2011	5	555
07/06/2005	Benny Taylor Meta	07/06/2010	5	556
01/06/1976	Juan Diego Torres Bautista	01/06/1998	5	557
10/12/2004	Candida Adriana Serrano Calvo	11/11/2009	5	562
25/05/2003	Enrique Benovice Murillo	28/05/2008	5	566
30/06/1970	Fuentes Sietrich Hohn Whitelmine	01/07/2005	5	568
29/01/2003	José Zamora Salas	29/01/2008	5	572
11/01/2002	José Antonio Pérez Mejía	12/01/2007	5	573
24/11/2002	Shirley Adriana Cordero Morales	03/12/2011	5	577
23/11/2001	José Muñoz Pino	23/11/2007	5	578
09/02/1978	Clemencia Bonilla Abarca	10/02/2003	5	581
13/12/2002	Frank San Román	13/12/2007	5	586
24/03/1996	Jose Manuel Esquivel Mora	04/03/2001	5	587
13/02/1972	Luis Alberto Jinesta Romero	13/02/1998	5	590
16/12/1998	María Díaz Villachica	16/12/2009	5	591
27/02/1987	Adolfo Morales Martínez	03/03/2000	5	596
14/11/1972	Carlos Manuel Córdoba González	15/11/2006	5	597
26/11/2001	Rosario Cambronero Camacho	27/11/2006	5	598
14/09/1999	Leonor Muñoz Quirós	14/09/2009	5	599
10/08/1987	Estriana Davy Barthy	12/08/1992	5	600
02/10/2001	Jose Joaquín Mora Bonilla	03/10/2009	5	602
12/01/1978	Carmen Núñez Núñez	13/01/2004	5	603
25/10/2004	Ana Chen Mei	25/10/2009	5	604
13/03/1987	Innda Allen Stevenson	13/03/1992	5	606

FECHA INHUMACION	FALLECIDO	FECHA VENCIDO	TOMO	FOLIO
27/03/1972	Carmela Pascual Moraldo	28/03/2000	5	608
10/10/1996	Antonio Gonzalez González	13/10/2005	5	609
23/01/2002	Gonzalo Quirós Mendez	24/01/2007	5	610
11/02/1994	Nicolasa González Obando	11/02/2001	5	611
24/11/1972	Alexis Amador Angulo	21/11/2008	5	612
14/08/2001	Ernesto Alonso Rojas Ureña	17/08/2006	5	613
14/03/1991	Tomas Pérez Pérez	15/03/1997	5	614
23/01/1978	Pedro Oquendo Espinoza	24/01/2010	5	617
15/11/1994	Angela Hernandez Araya	15/11/2000	5	619
31/12/1992	Maria Adilia Ramirez Arroyo	31/12/1997	5	620
28/12/2005	Nelly López Morales	28/12/2010	5	621
03/02/1988	Inndo Ross López	05/02/2016	5	622
22/11/2002	Alvertina Rios Chaves	23/11/2009	5	625
11/08/1972	Delia Navarro Garro	12/08/2003	5	628
01/05/2000	Juana Martínez Rosales	09/05/2005	5	632
19/06/2000	Jeauustin Villalta Chinchilla	19/06/2008	5	2008
16/12/1992	Aníbal Castro Arguedas	16/12/2004	5	635
03/09/1977	Vidal Chinchilla Rojas	04/09/1991	5	639
13/01/2002	Francisco José Morales Mena	24/01/2007	5	641
09/06/2003	Rodolfo Salas Oconitrillo	10/06/2008	5	642
28/05/1972	Arturo Castro Cortez	30/05/2002	5	646
17/05/1974	Isabel Freer Freer	17/01/2005	5	647
24/06/2004	Edwin Miranda Quesada	24/06/2009	5	652
29/12/2002	Mario Roversi Zeledón	30/12/2008	5	656
23/04/1987	José Rafael Gómez Meléndez	23/04/1992	5	657
22/07/2002	Maria Aurelia Ramírez Villegas	22/07/2007	5	658
01/11/1994	Josefa Salas Carballo	03/11/1999	5	659
14/01/1995	Blaza Juárez Juárez	14/01/2000	5	660
31/07/2005	Marcos Rodríguez Rodríguez	01/08/2010	5	661
18/02/1994	Yahaira González Eugarra	18/02/2003	5	663
21/01/2001	Digna Pérez Molina	21/01/2006	5	666
02/07/2002	Carmen Ramírez Pereira	03/07/2010	5	669
09/02/1994	Miriam Cooper Rosabal	10/02/1999	5	670
03/08/1978	Emilia Rojas Castillo	04/08/1992	5	671
29/06/2000	Doris Winter Gibson	29/06/2005	5	673
18/05/2001	Francklin Vargas Vargas	19/05/2006	5	674
21/03/1980	Shilda Ulloa Reyes	21/03/1999	5	675
03/02/1987	Narciso Cantillano Blanco	03/02/1992	5	677
07/06/1971	Rafaela Zapata Álvarez	17/06/2001	5	681
13/02/1974	Claudio Pessoa Draeseke	14/02/2007	5	682
17/05/1977	Joaquín Pérez Mollinedo	18/05/1997	5	683
21/07/2013	Jonny Calderón Cardoza	07/06/2002	5	685
23/03/1988	Gerald González Alfaro	24/03/1993	5	690

FECHA INHUMACION	FALLECIDO	FECHA VENCIDO	TOMO	FOLIO
01/04/1976	Rosalía Meléndez Morales	01/04/2000	5	693
24/04/1976	María Elida Brenes Brenes	25/04/1994	5	694
05/06/1978	Manuel Corrales Mora	07/06/1992	5	697
08/11/1995	Alvaro Ureña Hidalgo	09/11/2000	5	701
07/10/2002	Inda Gonzalez Cambronero	08/10/2007	5	704
31/12/1993	Tomas Chaves Alvarado	01/01/1998	5	707
01/11/2004	Aurea Conejo Araya María Marta Hernández	02/11/2009	5	713
11/11/2000	Fernández	25/11/2005	5	715
24/12/2002	Mercedes Zelaya Obando	24/12/2007	5	716
31/01/2003	Ivannia Jiménez Castillo	01/02/2009	5	722
27/06/2005	Fernando Salazar Jimenez María de los Ángeles Angulo	27/06/2010	5	726
13/02/2002	Tenorio	15/02/2007	5	731
25/03/1964	Amelia Solís Pérez	26/03/1992	5	732
29/08/1991	Ronal Arias Sánchez	30/08/1996	5	738
28/07/1985	Francisco Javier Chaves Pérez	29/07/2001	5	740
14/12/1990	Sebastiana Carmona Arguedas	05/10/2003	5	741
16/08/2000	Ramón José García Vivas	14/08/2006	5	742
20/10/1996	Socorro Chavarria Chavarria	21/10/2001	5	745
08/12/1996	Jeremias Chaves Tencio	08/12/2009	5	747
25/09/2000	Enriqueta Quirós Quirós	25/09/2006	5	749
09/07/1996	Mariana Becerra Becerra	09/07/2001	5	750
30/01/1994	Nelly León León	30/01/1999	5	751
02/11/1998	Luisa Cerdas Valerin	02/11/2003	5	752
28/06/1974	Odelia Rodríguez Piedra	29/06/1992	5	756
07/12/1963	María del Carmen Díaz Montano	08/12/2005	5	758
23/10/1978	Hugo Maurraille Landa	24/10/2009	5	761
25/10/2000	Eduardo Curtis Jarquin	02/10/2008	5	764
19/07/1999	Francela Pérez Gamez	20/07/2009	5	766
02/11/1973	Treminio Ugarte Obando	03/11/1982	5	913
26/01/1979	Leonidas Rodríguez Barrantes	27/01/1984	5	913
07/11/1973	Rafaela Porras Soto	07/11/1983	5	914
14/11/1973	María Amanda Larios Avendaño	14/11/1995	5	914
31/12/1978	Jose Jiménez Valverde	03/01/1986	5	915
09/09/1989	Jose Ángel Mendoza Jiménez	10/09/1994	5	915
28/10/1973	Rogelio Villalobos Rojas	28/10/1980	5	916
21/05/1986	María Mora García	21/05/2007	5	916
27/12/1990	Roberto Espinoza Vargas	29/12/1996	5	917
20/11/1973	Saturdino Solís Cerdas	21/11/1979	5	917
21/10/1973	Jhon Webster Nordting Christianson	21/10/1985	5	918
09/01/1979	Abelardo Montero Zuñiga	10/01/1996	5	918
26/10/1978	María Flores Flores	27/10/1983	5	919

FECHA INHUMACION	FALLECIDO	FECHA VENCIDO	TOMO	FOLIO
09/02/1996	Mary C. Collier	13/02/2007	5	920
13/01/1979	Emma Fiussier Schoner	14/01/1984	5	920
11/09/1994	Inocente Gutiérrez Canales	11/09/2000	5	921
05/10/1973	Juan Rafael Bravo Bravo	06/10/1994	5	921
14/02/1979	Jorge Jiménez Ramírez	16/02/1984	5	922
03/02/2004	Ganesh Lall Sooku	04/02/2010	5	922
24/07/1993	Alexander Ávila Barrientos	25/07/1998	5	923
02/03/2004	Maria Sara Soto Aguilar	02/03/2009	5	923
19/02/1979	Zelmira Morua Parra	20/02/1993	5	924
23/05/1973	Lucrecia Wihtinghan Quirós	24/11/1988	5	925
10/01/1979	Andres Jiménez Cordero	11/01/1991	5	925
22/09/1973	Auristela Valverde Valverde	23/09/1982	5	926
22/10/1973	José Guffante Pérez	23/10/1985	5	927
06/09/1983	Guelfo Vivas Lacayo	07/09/1990	5	927
20/09/1973	Enma Pineda Pineda	21/09/1988	5	928
07/12/1978	Elvira Castillo Gutiérrez	07/12/1983	5	929
21/10/1973	Balbina Mora Calderón	22/10/1984	5	929
15/06/1996	Carlos Alberto Aguilar Jara	15/06/2010	5	930
12/09/1978	Maria Adelia Rivera Guerrero	12/09/2006	5	930
14/09/1973	Maria Teresa Flores Flores	15/09/2006	5	931
13/01/1979	Manuel Arguedas Alemán	14/01/1993	5	931
17/02/1986	Luis Enrique Sanchez Córdoba	18/02/2001	5	932
14/08/1973	Juan José Santamaría Santamaría	15/08/1984	5	933
19/09/1973	Laura Cameron Cameron	21/09/2007	5	934
11/12/1995	Ángel Castillo Dávila	12/12/2000	5	934
24/02/1988	Trinidad Sanabria Loria	24/03/1994	5	935
31/07/1973	Eduardo Quirós Gamboa	02/09/1993	5	935
14/01/1987	Jorge Murillo Montiel	16/01/1992	5	936
29/11/1978	Ninfa Ledezma Hernandez	30/11/1983	5	936
01/09/1973	Amira Alvarado Gutiérrez	02/09/1995	5	937
03/03/1978	Dulcelina Gonzalez Masis	03/03/1990	5	937
13/07/1973	María Alvarado Alvarado	14/07/1991	5	938
14/10/1978	María Castillo Castillo	15/10/1995	5	938
29/03/1986	María Teresa Vargas Vega	29/03/2000	5	939
06/08/1973	Dulce Villalobos Ugalde	08/08/1989	5	939
11/04/1980	Víctor Manuel Ledezma Arias	13/04/1986	5	940
23/06/1986	Fernando Calderón Calderón	24/06/1991	5	940
30/06/1973	Fidelfo García Garay	01/07/1984	5	941
	Miguel Ángel Villalobos			
05/07/1973	Barahona	06/07/1982	5	941
05/08/1973	Bertilio Barrientos Zamora	06/08/1982	5	942
09/12/1973	Manuel Sequeira Padilla	10/12/1991	5	942
09/06/1983	Carlos Sergio García Jiménez	10/06/1988	5	943

FECHA INHUMACION	FALLECIDO	FECHA VENCIDO	TOMO	FOLIO
02/01/1987	Ana Lucrecia Rojas Fernández	03/01/1992	5	943
11/02/1983	Emilio Perrin Golf	11/09/1994	5	944
02/08/1978	Sarah Reid Reid	03/08/1984	5	944
16/05/1973	Adalberto Campos Salas	17/05/1973	5	945
18/05/1973	Rafaela Álvarez Carvajal	19/05/1983	5	946
29/05/1973	Jose Juvenal Valverde Valverde	29/05/1990	5	946
27/07/1973	José María Valdéz Valdéz	27/07/1995	5	947
03/03/1982	Jose Ángel Matamoros Marín	04/03/1987	5	947
04/05/1973	Jovino Fallas Mora	06/05/2003	5	948
06/05/1973	María Alvarado Benavides	07/05/1979	5	948
31/05/1979	Luzmilda Rodríguez Alvarado	31/05/1979	5	949
12/01/1996	Sofía Abarca Atkin	12/01/2006	5	949
25/12/1978	Heidy Rojas Fallas	27/12/1983	5	950
14/08/1978	Miguel Ramírez Córdoba	15/08/1990	5	950
24/04/1973	Sult Chong Nls	25/04/1983	5	951
25/08/1978	Margarita Porras Porras	26/08/1983	5	951
15/05/1985	Trinidad Mora Mora	15/05/1995	5	952
14/12/1973	Santiago Calderón Calderón	15/12/1983	5	952
16/04/1973	Humberto Astorga Zamora	17/04/1986	5	953
15/05/1978	Arnulfo García Miranda	17/05/1988	5	953
16/08/1978	Urich Clarke Clarke Leid	17/08/1986	5	954
23/09/1978	José Miranda Bermúdez	27/09/1993	5	954
26/12/1973	Juan Mojica Paredes	27/12/1988	5	955
31/03/1973	Leonor Guevara Esquivel	01/04/1986	5	955
08/10/1979	Flora García Chaverri	09/10/1994	5	956
11/08/1978	Paulina Garita González	12/08/1983	5	956
27/04/1973	Leona Guido Guido	28/04/1987	5	957
27/12/1973	Salvador Miranda Contreras	27/12/1992	5	957
15/05/1978	Olivero Castillo Sancho	17/05/1987	5	958
13/08/1978	Castula Bolaños Campos	13/08/1983	5	958
06/04/1973	Maria Luisa Lacayo Barquero	07/04/1986	5	959
21/03/1973	Isidora Mora Arias	22/03/1988	5	960
23/03/1973	Sofía Monge Solís	23/03/1982	5	961
24/03/1973	Fidelina Zumbado Zumbado	24/03/1983	5	961
23/08/1978	Elizabeth Chinchilla Salas	24/08/1995	5	962
25/12/1978	Claudio Rodríguez Molina	25/12/1985	5	962
19/07/1978	Erlan Cano Jara	23/07/1983	5	963
19/08/1978	Maria de Jesús León Delgado	20/08/1993	5	964
09/01/1974	Manuel Ortiz Morales	10/01/1987	5	965
05/07/1978	Roberto Antonio Zelaya Perla	08/07/1983	5	965
03/04/1996	Jose Antonio Castillo Granados	04/04/2001	5	966
14/08/1993	Epifaneo Johnson Fernández	15/08/1998	5	966
09/01/1974	Rosa Alpizar Elizondo	10/01/1997	5	967

FECHA INHUMACION	FALLECIDO	FECHA VENCIDO	TOMO	FOLIO
01/07/1978	Maria Bonilla Rojas	02/07/1983	5	968
16/03/1991	Jorge Luis Vargas Montes	16/03/1996	5	968
02/02/1973	Eloísa Mora Arias	04/02/1988	5	969
14/03/1978	Joaquina Ugalde Hidalgo	15/03/1988	5	969
10/01/1974	Rigoberto Rodriguez Alvarado	11/01/2000	5	970
18/02/1982	Arturo Vargas Cruz	19/02/1988	5	970
21/05/2002	Virginia del Carmen Pérez Báez	23/05/2010	5	971
24/01/1973	Luis Hegg Alvarenga	22/01/1983	5	971
21/07/1978	Maria de los Ángeles Hegg Suarez	22/07/1984	5	972
14/08/1986	María de los Ang. Romero Romero	15/08/2002	5	972
01/07/1978	Ana Patricia Sánchez Torres	02/07/1983	5	973
21/01/1978	Hugo Víctor Chacón Campos	22/01/1983	5	973
06/07/1978	Gracelina Valverde Campos	06/07/1990	5	974
14/01/1974	Cruz Ramírez Cernas	15/01/1990	5	975
15/12/1972	Antonia Marín Marín	16/12/1982	5	975
17/12/1972	Catalina Rojas Rojas	19/12/1991	5	976
24/12/1972	Aníbal Matamoros Matamoros	24/12/1981	5	976
01/05/2005	Carlos Medina Coronel	01/05/2010	5	977
13/10/1983	Julio Waterhouse Roedriguez	14/10/1989	5	978
13/12/1985	Felipe Henríquez Gutiérrez	14/02/1995	5	978
03/01/1973	Berta Chaves Bustamante	09/01/1983	5	979
02/12/1974	Emilio Chiappe Cásares	02/12/1989	5	981
04/12/1974	Elia Reyes Gómez	05/12/1983	5	981
27/11/1974	Gonzalo Álvarez Castro	28/11/2002	5	982
24/11/1974	Alfredo Rubén Batista Batista	24/11/1991	5	983
20/05/1989	Vera Violeta Gómez García	22/05/1995	5	985
24/04/1980	Teresa Bogarin Calderón	24/04/1986	5	986
18/04/1975	Benjamín Casal Rosales	18/04/1980	5	987
01/06/1975	Elvira León Hancock	01/06/1991	5	988
19/02/1975	Josefa Ramirez Villafuerte	20/02/1980	5	989
24/02/1995	Clara Salazar Umaña	25/02/2000	5	990
25/03/1975	Hernán Pérez Ferrari	26/03/1980	5	991
11/09/2005	Violeta Winstead Winstead	11/09/2010	5	992
14/11/1988	Rodolfo Pinto Lang	14/11/1997	5	993
23/02/1975	Eliseo Soto Montero	24/02/1997	5	994
11/03/1975	Beatriz Flores Hernández Ángela Margarita Cordero	15/03/1997	5	995
04/04/1980	Aguilera	18/04/2004	5	996
31/12/1990	José Raúl Rodríguez Rodríguez	05/01/1996	5	997
19/06/1975	Héctor Deras Bocanegra	20/06/1986	5	998
12/03/1975	Gladys Umaña Valle	10/03/1997	5	999
02/02/1993	Félix Norman Hilarión Hilarión	03/02/1998	5	1000
27/03/1975	Francisco Sequeira Meléndez	27/03/1990	5	1001

FECHA INHUMACION	FALLECIDO	FECHA VENCIDO	TOMO	FOLIO
29/04/1975	Julia Arce Arce	29/04/1983	5	1002
04/03/1975	María Mendez Cerdas	04/03/1982	5	1004
29/05/1995	Amadeo García Montero	30/05/1990	5	1005
28/01/1995	Juan de Dios Sandoval Mora	30/01/2006	5	1006
01/05/1975	Julia Barquero Juárez	02/05/1980	5	1007
02/07/1975	Constantino León Rodríguez	03/07/1980	5	1008
30/11/1995	Joel Santamaría Saborío	02/12/2004	5	1009
19/03/1975	Ester Astorga Segura	19/03/1990	5	1010
12/04/1975	Alberto Alvarado Ramirez	12/04/1980	5	1011
22/05/1975	Miguel Ángel Alvarado Ríos	23/05/1998	5	1012
15/04/1975	Juan Sánchez Espinoza	16/04/1985	5	1016
04/07/1975	George Wolfe Watters	04/07/1981	5	1013
07/03/1975	Francklin Mena Hernández	08/03/1985	5	1014
19/03/1975	Eduardo Mesen Mesén	19/03/1980	5	1015
15/04/1975	Juan Sanchez Espinoza	16/04/1985	5	1016
08/10/1964	Mercedes Enríquez Enríquez	09/10/1998	5	1018
06/07/1975	Javiera Barrios Silva	07/07/1992	5	1018A
11/03/1976	Juana Sánchez Araya	11/03/1991	5	1020
01/06/1975	Dinorach Quirós Marengo	02/06/1987	5	1021
24/08/1996	Inda Barrientos Castro	24/08/2001	5	1022
10/03/1976	Felix Pedro Aguilar Porras	10/03/1985	5	1023
10/06/1972	Eduardo Mendez Pérez	10/06/2000	5	1024
11/04/1969	Francisco Saborío Arguedas	12/04/1988	5	1027
24/04/1978	Ana Cecilia Mora Hernández	25/04/1985	5	1029
01/02/1968	Enriqueta Diaz Pacheco	01/02/1982	5	1030
05/06/1958	Joaquín Aquí Mock	06/06/1995	5	1031
17/03/1976	Rosa Emilia López Amador	18/03/1986	5	1032
26/05/1986	Jorge Delgado Miranda	27/05/1991	5	1069
30/04/1981	Marvin Velázquez Araya	01/05/1992	5	1070
09/05/1981	Rosa Chavarria Esquivel	09/05/1996	5	1071
10/05/1981	Alvaro Flores Castillo	11/05/1986	5	1072
17/05/1981	Diógenes Díaz Guevara	18/05/1986	5	1073
24/05/1981	Miguel Chacon Di	24/05/1991	5	1074
02/07/1981	Vitalia Jara González	27/07/1990	5	1075
25/05/1981	Carlos Manuel Agüero Aguilar	26/05/1988	5	1076
31/05/1981	José Edwin Cruz Cruz	01/06/1993	5	1077
26/05/1981	Martha Inés Baltodano Baltodano	27/05/1986	5	1078
22/08/1975	Eliodoro Vargas Barquero	22/08/1987	5	1093
24/08/1975	Jose Miguel Solano Aguilar	25/08/1992	5	1094
31/08/1975	Esperanza Fernández Marín	01/09/1980	5	1095
04/12/1981	Paula García García	04/12/1986	5	1096
10/11/1988	Aniceto Solano López	11/11/1993	5	1097
23/08/1975	José Ramón Victores Morejón	23/08/1980	5	1098

FECHA INHUMACION	FALLECIDO	FECHA VENCIDO	TOMO	FOLIO
31/08/1975	Patrocinio Sequeira Ondoy	01/09/1983	5	1099
01/09/1975	Abel Monge Bustamante	02/09/1985	5	1100
13/09/1975	Bartola Moya Moya	15/09/2004	5	1101
25/09/1981	Urias Ramos Vargas	26/09/1986	5	1102

Lic. Julio Canales Guillén, Gerente Gerencia Desarrollo Social.—1 vez.—Solicitud N° 91127.—O. C. N° 21239.—( IN2017162477 ).

# RÉGIMEN MUNICIPAL

## MUNICIPALIDAD DE SANTA CRUZ

De conformidad con el Artículo N° 4, inciso 18 de la Sesión Ordinaria N° 52-2016 del 16 de diciembre del 2016, mediante el cual se acuerda adoptar formalmente el Plan Regulador Integral de Avellanas – Junquillal, y se autoriza su Publicación de conformidad con la Ley de Planificación Urbana y el Manual de elaboración de Planes Reguladores Costeros siendo que dicho plan cuenta con la Variable Ambiental según Resolución N° 326-2010-Setena del 18 de febrero del 2010, la aprobación por parte del Instituto Costarricense de Turismo, mediante acuerdo de Junta Directiva SJD-099-2016 del 20 de abril del 2016, tomado en la Sesión Ordinaria N°5927, artículo 5, Inciso III, del 18 de abril del 2016 y la aprobación del Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo, según oficio de la Dirección de Urbanismo y Vivienda N° DUV 254-2016 del 01 de Noviembre de 2016.

### 1 PROPUESTA DE ZONIFICACIÓN

Cuadro 10 Usos y áreas propuestas

CUADRO DE ÁREAS DE AVELLANAS JUNQUILLAL				
ZONA PROPUESTA	Sub Uso TAN	SIGLAS	HECTÁREAS	%
Área Núcleo Atracciones Turísticas	1-Servicios Básicos	TAN	0,33	0,22
	2-Esparcim. Público	TAN	0,21	0,14
	3-Comercio	TAN	3,29	2,18
Área Planificada para Desarrollo Turístico		TAP	40,16	26,64
Área Mixta para el Turismo y la Comunidad		MIX	41,72	27,68
Área Núcleo para la Comunidad		CAN	0,94	0,62
Área para Cooperativas		OAC	3,11	2,06
Área Residencial Comunitaria		CAR	8,05	5,34
Área Base para Pescadores Artesanales		CBP	0,77	0,51
Área para Protección		PA	5,04	3,34
Área para Desarrollo Futuro		FAD	29,23	19,39
Vialidad en ZMT		OAV	17,88	11,86
<b>TOTAL</b>			<b>150,73</b>	<b>100,00</b>

Propiedad Privada	PP	21,19
Vialidad ZP	OAV	0,28
Patrimonio Natural del Estado	P.N.E.	315,42

### 2 REGLAMENTO DE ZONIFICACIÓN

#### Artículo 1: ZONA PÚBLICA

##### a. Definición

Espacio destinado a apoyar acciones tendientes a conservar y mejorar las condiciones para facilitar el uso público de las playas. Es una franja de 50 metros de ancho medidos a partir de la línea de pleamar ordinaria, delimitada por los mojones del Instituto Geográfico Nacional (IGN).

La Zona Pública no podrá ser objeto de ocupación alguna. Estará dedicada al uso público y en especial al libre tránsito de personas. No se permitirá el paso de vehículos automotores ni de animales de carga. El desalojo progresivo de aquellas edificaciones o instalaciones ilegales y su remoción, forman parte del programa de ordenamiento de la ZMT.

Se utilizarán como senderos peatonales aquellas vías en Zona Pública donde sea suprimido el tránsito vehicular. En la zona pública está prohibida toda actividad tendiente a modificar el estado natural de la misma, entre ellas la chapia y la práctica de raleo de bosque.

El concesionario colindante con la Zona Pública deberá colaborar con el mantenimiento, protección y mejoramiento de los recursos naturales existentes en ella, aportando recursos a la Municipalidad para que sean utilizados en el sector. Estas acciones deberán ser apoyadas, asesoradas y fiscalizadas por el Instituto Costarricense de Turismo y la Municipalidad de Santa Cruz.

## **Artículo 2: ZONA PROTECCIÓN (PA)**

### **a. Definición**

Áreas que debido a su condición actual (natural, histórica, arqueológica) represente una necesidad de protección en función de: la puesta en valor o conservación de atractivos turísticos, la seguridad de turistas y visitantes, mantenimiento de procesos ecológicos para la estabilidad de la dinámica costera.

### **b. Propósito**

Protección de: franjas a ambos lados de ríos, quebradas o arroyos; áreas que bordeen nacientes permanentes; sitios arqueológicos; áreas de riesgo para la integridad personal.

El establecimiento de estas áreas debe estar sustentado en los resultados de los análisis de la variable ambiental.

### **c. Localización**

La Zona de Protección ha sido delimitada en varios sectores del área planificada y se puede localizar en la lámina de zonificación mediante sus siglas P.

### **d. Usos permitidos**

Miradores  
Áreas de estar  
Senderos peatonales  
Reforestación y otros similares

### **e. Usos no permitidos**

Hospedaje  
Residencias  
Comercio y en general  
Cualquier tipo de planta e infraestructura pesada de carácter permanente.

### **f. Concesiones**

Según lo establecido en la Ley N° 6043 y su Reglamento.

### **Artículo 3: ÁREA NÚCLEO PARA ATRACCIONES TURÍSTICAS (TAN)**

#### **a. Definición**

Instalaciones y servicios para asegurar el disfrute público del espacio turístico.

#### **b. Propósito**

Es el Centro de la zona turística, con servicios que faciliten el disfrute público del espacio turístico. Estas áreas incluirán instalaciones comerciales, parques recreativos y los servicios públicos que en su conjunto establezcan las condiciones para asegurar el disfrute público del espacio turístico.

#### **c. Localización (TAN 1)**

Estas zonas se pueden encontrar en varios sectores y están identificadas en la lámina de zonificación por sus siglas TAN 1.

#### **d. Usos permitidos**

Los usos permitidos de **SERVICIOS BÁSICOS** son:

- Guarda ropa
- Sanitarios
- Duchas
- Salvamento
- Medico
- Información
- Comunicaciones
- Parqueos

#### **e. Localización (TAN 2)**

El Área Núcleo para Atracciones Turísticas se puede encontrar en varios sectores y están identificadas en la lámina de zonificación por sus siglas TAN 2.

#### **f. Usos permitidos**

Los usos permitidos de **ESPARCIMIENTO PÚBLICO** son:

- Canchas deportivas
- Juegos infantiles
- Zonas de descanso
- Parques recreativos

#### **g. Localización (TAN 3)**

Estas zonas se pueden encontrar en varios sectores y están identificadas en la lámina de zonificación por sus siglas TAN 3.

#### **h. Usos permitidos**

Los usos permitidos de **COMERCIO** son:

Café  
Soda  
Restaurante  
Fuentes de soda  
Tiendas  
Artesanías  
Panaderías  
Servicios  
Abarrotes

**i. Usos no permitidos**

Los Usos No Permitidos son:

Alojamiento turístico  
Piscinas  
Vivienda y cualquier otro que no esté indicado en los permitidos.

**j. Concesión**

Deberá cumplirse con lo que establece la Ley 6043 y su Reglamento al otorgarse las concesiones.

**k. Requisitos**

Área mínima y máxima

Servicios básicos:	Mínimo:	200 m <sup>2</sup>
	Máximo:	5 000 m <sup>2</sup> , cada lote
Esparcimiento:	Mínimo:	200 m <sup>2</sup>
	Máximo:	10 000 m <sup>2</sup> , cada lote.
Comerciales:	Mínimo	200 m <sup>2</sup>
	Máximo	5 000 m <sup>2</sup> , cada lote

Cobertura Hasta un máximo de 75 %

Densidad N/A

Altura Servicios Básicos (TAN 1): 1 piso en 7.5 metros máximo

Esparcimiento Público (TAN 2): 1 piso en 7.5 metros máximo

Comerciales Turísticas (TAN 3): 2 pisos en 10 metros máximo

Retiros: Los retiros laterales, posteriores y anteriores, se registrarán de acuerdo a lo establecido en el Artículo 65 del Reglamento de la Ley de la Zona Marítimo Terrestre.

**Artículo 4: ÁREA PLANIFICADA PARA EL DESARROLLO TURÍSTICO (TAP)**

#### a. Definición

Son áreas destinadas al desarrollo de empresas turísticas de hospedaje y restaurantes, en densidades medias y bajas. Se favorece en estas áreas la asignación de lotes grandes de terreno y la dotación de infraestructura para atraer la inversión privada. Las empresas que se instalen en estas áreas deberán contar necesariamente con la declaratoria turística emitida por el ICT y para esto deberán observar lo dispuesto en el Reglamento de las empresas y actividades turísticas, y el Reglamento de empresas de hospedaje turístico, ambos dictados por el ICT.

#### b. Propósito

Promover el desarrollo de empresas y actividades turísticas en baja densidad.

#### c. Localización

El Área Planificada para el Desarrollo Turístico se puede encontrar en varios sectores y están identificadas en la lámina de zonificación por sus siglas TAP.

#### d. Usos permitidos

Empresas turísticas con la declaratoria turística emitida por el ICT.

El tipo y características de las empresas corresponderán a las indicadas en el Reglamento de las empresas y actividades turísticas, y el Reglamento de empresas de hospedaje turístico, ambos dictados por el ICT.

#### e. Usos no permitidos

Cualquier tipo de actividad que no corresponda con empresas incluidas en el Reglamento de las empresas y actividades turísticas, y el Reglamento de empresas de hospedaje turístico, ambos dictados por el ICT.

#### f. Concesiones

Deberá cumplirse con lo que establece la Ley 6043 y su Reglamento. Las empresas que se instalen en estas áreas deberán contar necesariamente con la declaratoria turística emitida por el ICT y para esto deberán observar lo dispuesto en el Reglamento de las empresas y actividades turísticas, y el Reglamento de empresas de hospedaje turístico, ambos dictados por el ICT.

#### g. Requisitos

Área mínima y máxima

Empresas de hospedaje:	Mínimo:	2 500 m <sup>2</sup>
	Máximo:	60 000 m <sup>2</sup> , cada lote
Otro tipo de empresa:	Mínimo:	1 000 m <sup>2</sup>
	Máximo:	3 000 m <sup>2</sup>

Cobertura Hasta un máximo de 70%

Densidad De 20 a 50 habitaciones/hectárea

Altura 14 metros de altura máxima

Demostrar que se cuenta con la capacidad de un adecuado tratamiento de aguas servidas.  
Demostrar que se cuenta con la capacidad de suministro de agua potable.

Retiros Los retiros laterales, posteriores y anteriores, se regirán de acuerdo a lo establecido en el Artículo 65 del Reglamento de la Ley de la Zona Marítimo Terrestre.

## **Artículo 5: ZONAS MIXTAS DE SERVICIOS BÁSICOS (MIX)**

### **a. Definición**

Áreas para el desarrollo de empresas turísticas de mediana densidad en actividades de hospedaje, restaurantes, comercio y otros negocios relacionados con el turismo. El desarrollo en estas áreas debe permitir la integración de las áreas comunitarias existentes (vivienda e instalaciones públicas) y pequeños negocios al desarrollo futuro. Como resultado de esto, se induciría el desarrollo mixto de turismo y comunidad a densidades relativamente medias o altas. Las empresas de hospedaje que se instalen en esta área deberán contar con la respectiva declaratoria turística emitida por el ICT y a tal efecto deberán observar lo señalado en el Reglamento de empresas de hospedaje turístico.

### **b. Propósito**

Área para inducir el desarrollo mixto de turismo y comunidad a densidades relativamente medias o altas. La parte de desarrollo turístico deberá observar lo señalado en el Reglamento de empresas de hospedaje turístico.

### **c. Localización**

Las Zonas Mixtas de Servicios Básicos (Turístico y Comunal) se han ubicado en varios sectores del área de planificación y se puede localizar en la lámina de zonificación mediante sus siglas MIX.

### **d. Usos permitidos**

**Uso turístico:** Empresas turísticas con declaratoria turística emitida por el ICT.

El Tipo, características y servicios complementarios de las empresas corresponderán a los incluidos en el Reglamento de las empresas y actividades turísticas, y el Reglamento de empresas de hospedaje turístico, ambos dictados por el ICT.

**Hospedaje con tiendas para acampar:** Recepción, duchas, servicios sanitarios, guardarropa, parqueo para usuarios, espacio para instalación de tiendas de campaña, circulaciones internas.

#### **Uso Residencial:**

- Vivienda de recreo sin fines comerciales para uso del concesionario y su familia.
- Viviendas de alquiler con área administrativa y de mantenimiento.

**Comercio:** Tiendas, abarrotes, sodas, cafeterías, souvenir y pequeños comercios.

### **e. Usos no permitidos**

**Para turismo:** Cualquier tipo de actividad que no corresponda con empresas de hospedaje y restaurante según el Reglamento de las empresas y actividades turísticas, y el Reglamento de empresas de hospedaje turístico, ambos dictados por el ICT.

## f. Concesiones

Deberá cumplirse con lo que establece la Ley 6043 y su Reglamento. Las empresas que se instalen en estas áreas deberán contar necesariamente con la declaratoria turística emitida por el ICT y para esto deberán observar lo dispuesto en el Reglamento de las empresas y actividades turísticas, y el Reglamento de empresas de hospedaje turístico, ambos dictados por el ICT.

## g. Requisitos

Área mínima y máxima

Uso turístico: Mínimo 500 m<sup>2</sup>;  
Máximo 10,000 m<sup>2</sup> cada lote.

Hospedaje con tiendas para acampar: Mínimo 500 m<sup>2</sup>  
Máximo 2,000 m<sup>2</sup>.

Uso vivienda: Las áreas mínima y máxima por cada lote, se regirán de acuerdo a lo establecido en el Artículo 65 del Reglamento de la Ley de la Zona Marítimo Terrestre.

Uso comercial: Mínimo 200 m<sup>2</sup>  
Máximo 2,000 m<sup>2</sup>.

Cobertura Hasta un máximo de 70%

Densidad Turismo: De 20 a 50 habitaciones/hectárea  
Hospedaje con tiendas para acampar: No aplica  
Vivienda: Una vivienda por lote, o una cada 200 metros de terreno cuando existan varias viviendas en un mismo lote. Para proteger los derechos de las personas, cuando exista más de una casa por lote, la concesión deberá someterse al régimen de condominio en los términos en que lo establece la respectiva legislación.  
Comercio: Una unidad comercial por lote

Altura 2 pisos en 10 metros de altura máximo.

Para las zonas de hospedaje con tiendas de acampar: 1 piso en 5 metros de altura.

Retiros Los retiros laterales, posteriores y anteriores, se regirán de acuerdo a lo establecido en el Artículo 65 del Reglamento de la Ley de la Zona Marítimo Terrestre.

## **Artículo 6: ÁREA NÚCLEO PARA LA COMUNIDAD (CAN)**

### a. Definición

Áreas Núcleo para la Comunidad (CAN): Áreas en donde se deben preservar las instalaciones públicas y comerciales para los pobladores locales. Incluye la dotación de servicios públicos, seguridad, recreación y otros relacionados, necesarios para el funcionamiento de los poblados o comunidades locales.

### b. Propósito

Mantener y/o preservar las instalaciones públicas y comerciales para los pobladores locales.

**c. Localización**

El Área Núcleo para la Comunidad se ha ubicado en varios sectores del área planificada y se puede localizar en la lámina de zonificación mediante sus siglas CAN.

**d. Usos permitidos**

Instalaciones destinadas a servicios públicos, escuelas, iglesia, seguridad, bomberos, recreación y otros necesarios para el funcionamiento de los poblados o comunidades locales cuando estos existan.

**e. Usos no permitidos**

Vivienda y cualquier otro que no esté indicado en los permitidos.

**f. Concesiones**

Deberá cumplirse con los requerimientos que establece la Ley 6043 y su Reglamento.

**g. Requisitos**

Área mínima y máxima

Mínimo:	200 m <sup>2</sup>
Máximo:	5 000 m <sup>2</sup> ; Cada lote

Cobertura Hasta un máximo del 50% en el caso de construcciones.

Densidad N/A

Altura 2 pisos en 10 metros de altura máximo

Retiros Los retiros laterales, posteriores y anteriores, se regirán de acuerdo a lo establecido en el Artículo 65 del Reglamento de la Ley de la Zona Marítimo Terrestre.

**Artículo 7: ÁREA RESIDENCIAL COMUNITARIA (CAR)**

**a. Definición**

Área Residencial Comunitaria (CAR): Áreas destinadas a cubrir las necesidades de vivienda de los pobladores locales. En estas áreas se considera viable la permanencia y operación de pequeños negocios integrados a las viviendas.

## **b. Propósito**

Cubrir las necesidades de vivienda de los pobladores locales. En estas áreas se considera viable la permanencia y operación de pequeños negocios integrados a las viviendas.

## **c. Localización**

El Área Residencial Comunitaria se ha ubicado en varios sectores del área de planificación y se puede localizar en la lámina de zonificación mediante sus siglas CAR.

## **d. Usos permitidos**

Vivienda unifamiliar para pobladores locales.

Pequeños negocios integrados a las viviendas.

Uso comunal: Se permiten parques recreativos, centros de cultura, cuando estén asociados a centros de población o actividades comunales.

## **e. Usos no permitidos**

Alojamiento con fines comerciales, alojamiento para alquiler y otro que no esté en los permitidos.

## **f. Concesiones**

Deberá cumplir con los requerimientos que se establecen en la Ley 6043 y su Reglamento.

## **g. Requisitos**

Área Las áreas mínima y máxima por cada lote, se regirán de acuerdo a lo establecido en el Artículo 65 del Reglamento de la Ley de la Zona Marítimo Terrestre.

Cobertura Hasta un máximo de 70%

Densidad Una vivienda por lote, o una cada 200 metros de terreno cuando existan varias viviendas en un mismo lote. Para proteger los derechos de las personas, cuando exista más de una casa por lote, la concesión deberá someterse al régimen de condominio en los términos en que lo establece la respectiva legislación.

Altura 2 pisos en 10 metros máximo

Retiros Los retiros laterales, posteriores y anteriores, se regirán de acuerdo a lo establecido en el Artículo 65 del Reglamento de la Ley de la Zona Marítimo Terrestre.

## **Artículo 8: ÁREA PARA COOPERATIVAS (OAC)**

### **a. Definición**

Áreas para fines de esparcimiento, descanso y vacaciones a cooperativas de turismo, agrupaciones gremiales o asociaciones de profesionales, sindicatos de trabajadores, federaciones de estudiantes, federaciones o

confederaciones sindicales, juntas progresistas, asociaciones comunes o de desarrollo de la comunidad, o entidades de servicio social o clubes de servicio, todas ellas sin ánimo de lucro.

**b. Propósito**

Instalaciones de recreo, esparcimiento, descanso y vacaciones de agrupaciones sin fines de lucro.

**c. Localización**

El Área para Cooperativas se ha ubicado en varios sectores del área de planificación y se puede localizar en la lámina de zonificación mediante sus siglas OAC.

**d. Usos permitidos**

Instalaciones de hospedaje, alimentación, piscinas, áreas recreativas y similares.

**e. Usos no permitidos**

Cualquier actividad comercial que tenga fines de lucro.

**f. Concesiones**

Deberá cumplir con los requerimientos que se establecen en la Ley 6043 y su Reglamento.

**g. Requisitos**

Área	Las Áreas mínima y Máxima por cada lote, se registrarán de acuerdo a lo establecido en el artículo N° 65 del Reglamento de la Ley de la Zona Marítimo Terrestre.
Cobertura	Hasta un máximo de 60%
Densidad	De 20 a 50 habitaciones /hectárea
Altura	2 pisos en 10 metros de altura máximo
Retiros	Los retiros laterales, posteriores y anteriores, se registrarán de acuerdo a lo establecido en el Artículo 65 del Reglamento de la Ley de la Zona Marítimo Terrestre.

**Artículo 9: ÁREA PARA USO FUTURO**

**a. Definición**

Esta área incluye las vías públicas de acceso que conectan la ZMT con el sistema vial del país, sea nacional o cantonal y la vías públicas que corren dentro de los 150 metros del área restringida de la ZMT.

**b. Propósito**

Áreas reservadas para desarrollo futuro en la ZMT. Estas áreas podrán reconvertirse a cualquiera de los usos contemplados en este manual en futuros procesos de actualización y/o modificación del plan en cuestión.

**c. Localización**

El Área para desarrollo futuro se ha ubicado en varios sectores del área de planificación y se puede localizar en la lámina de zonificación mediante sus siglas FAD.

**d. Usos permitidos**

No aplica

**e. Usos no permitidos**

No aplica

**f. Concesiones**

No aplica

**g. Requisitos**

Área	No aplica
Cobertura	No aplica
Densidad	No aplica
Altura	No aplica
Retiros	No aplica

**Artículo 10: ÁREA PARA VIALIDADES**

**a. Definición**

Esta área incluye las vías públicas de acceso que conectan la ZMT con el sistema vial del país, sea nacional o cantonal y la vías públicas que corren dentro de los 150 metros del área restringida de la ZMT.

**b. Propósito**

Acceso vehicular, peatonal y estacionamientos que permitan la circulación interna en el área planificada.

**c. Localización**

Las áreas para Vialidad se encuentran a todo lo largo y ancho de la zonificación del plan.

**d. Usos permitidos**

Calles principales, calles secundarias, senderos peatonales, estacionamientos.

**e. Usos no permitidos**

Cualquiera que no sea vialidad.

**f. Concesiones**

No se darán en concesión por ser vías públicas.



## **TRANSITORIOS**

Transitorio I. Todas las concesiones que hayan sido otorgadas por la Municipalidad de Santa Cruz con base en disposiciones reglamentarias anteriores, y se encuentren debidamente inscritas en el Registro Nacional de Concesiones, podrán perpetuar los derechos legales concedidos por el contrato de concesión hasta el vencimiento de éste. Una vez finalizado el contrato, deberán observarse, en forma completa, todas las disposiciones dictadas en el presente Reglamento.

### **3 REGLAMENTO PARA EL COBRO DE CANON POR CONCESIÓN**

**Artículo 1.** La presente reglamentación tiene como fin determinar el porcentaje a aplicar para el cálculo anual del canon derivado de una concesión de la Zona Marítimo Terrestre.

**Artículo 2.** Este reglamento formará parte integral del Plan Regulador Integral de Avellanas – Junquillal, tal y como lo establece el artículo 46 del Reglamento a la Ley de la Zona Marítimo Terrestre.

**Artículo 3.** El cobro del canon por concesión en zona marítimo terrestre se hará de forma trimestral de conformidad con el artículo 51 bis del Reglamento a la Ley sobre la Zona Marítimo Terrestre.

**Artículo 4.** En el supuesto de atraso o falta de pago del canon por concesión en la zona marítimo terrestre, la Municipalidad con base en la tasa calculada para este fin, cobrará los intereses correspondientes, sin perjuicio de aplicar la sanción prevista en el inciso a) del artículo 53 de la Ley sobre la Zona Marítimo Terrestre.

**Artículo 5.** Los cánones anuales a pagar por parte de los concesionarios y/o permisionarios de la zona marítimo terrestre se regularán aplicando los siguientes porcentajes:

Uso Residencial Comunitario	2.5 %
Uso Desarrollo Turístico	3.5 %
Uso Cooperativas	3.5 %
Uso Base para Pescadores	2.5 %
Uso comercial	4.5 %

**Artículo 6.** En el caso de personas de escasos recursos que residan permanentemente en la zona y sólo cuando se trate de concesiones destinadas exclusivamente a vivienda para residentes locales, la Municipalidad podrá calcular el canon con base en el 0.25% del valor del avalúo de conformidad con el artículo 52 del Reglamento a la Ley sobre la Zona Marítimo terrestre.

**Artículo 7.** El porcentaje del canon fijado mediante el artículo 5 de este reglamento aplicará únicamente sobre avalúos que adquieran su firmeza a partir de la publicación de este reglamento.

**Artículo 8.** El canon podrá ajustarse cada vez se ajusten los valores en las zonas homogéneas en la zona planificada, garantizando el atractivo para la inversión privada y a la vez protegiendo el equilibrio y la fortaleza de las finanzas municipales.

Para ver la justificación técnica para el cobro del canon para el Plan Regulador Integral de Avellanas – Junquillal, se puede consultar en el anexo 11.

**Aspectos Generales:**

Localización en la Provincia de Guanacaste, Cantón de Santa Cruz, Distrito de Veintisiete de abril. Se asocia al Expediente N° EAE-01-2008-SETENA con la Resolución N° 326-2010-Setena y fue promovido por EL Instituto Costarricense de Turismo y la Municipalidad de Santa Cruz.

Corresponde al apartado final del análisis introducción de la variable ambiental, a la propuesta del Plan Regulador Integral de Avellanas - Junquillal. Provincia de Guanacaste, cantón Santa Cruz, distrito Veintisiete de abril. Documento técnico para ser presentado como parte del proceso de evaluación ambiental según lo estipulado por el decreto ejecutivo N° 32967 MINAET– Manual de Instrumentos Técnicos para el Proceso de Evaluación de Impacto Ambiental (Manual de EIA) Parte III.

**Introducción**

Antes de presentar la propuesta de Reglamento de Desarrollo Sostenible es importante aclarar, en relación con el Patrimonio Natural del Estado (PNE), que si bien es cierto éste espacio no se regula con un Plan Regulador, su inclusión en el reglamento obedece a los requerimientos establecidos por la Ley Orgánica del Ambiente en su capítulo N° 7, sobre la Planificación Ambiental Estratégica; así como lo establecido en el Manual de Aplicación de la Variable Ambiental (IFAS) de la Secretaría Técnica Ambiental, en donde no es posible excluir dicho espacio de los lineamientos ambientales en razón de que forma parte de un conjunto territorial, pero es claro que no de lo ordenado mediante el Plan Regulador aplicable a la Zona Marítimo Terrestre y por tanto lo que toma en cuenta tanto el Instituto Costarricense de Turismo (ICT), como el Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo (INVU) y la Municipalidad de Santa Cruz, es lo referente al concepto y contexto de la viabilidad ambiental respectiva para la ZMT, que no corresponde al Patrimonio Natural de Estado.

Para el espacio de Patrimonio Natural del Estado las normas serán de aplicación por parte del Ministerio del Ambiente y Energía (MINAE), conforme a lo que se consigna en el DECRETO, N° 35868-MINAET, Reglamentación del artículo 18 de la Ley Forestal, N° 7575 y modificación de los artículos 2 y 11 del Reglamento de la Ley Forestal N° 7575, Decreto Ejecutivo N° 25721-MINAE, en materia de licencias y gestión ambiental y lo que sea conducente derivado de los manuales de evaluación de impacto ambiental de la Secretaria Técnica Nacional Ambiental (SETENA) y lo que corresponda conforme a la Ley Organiza del Ambiente (7554).

El Reglamento de Desarrollo Sostenible responde a un proceso de planificación del territorio costero donde se ha implementado la integración de la variable ambiental en la determinación de usos del suelo conforme a lo que se indica en el Manual de Instrumentos Técnicos para el proceso de Evaluación de Impacto Ambiental (Manual de EIA) - PARTE III) publicado por la Secretaría Técnica Nacional Ambiental.

En este contexto los objetivos son los siguientes:

1. Integrar la variable ambiental en el Plan Regulador
2. Concatenar normativas ambientales con lo establecido en el Reglamento de Zonificación y Usos del Suelo del Plan Regulador en materia de las actividades posibles en sector sujeto de regulación costera.
3. Definir las normas que permitan verificar que los usos del suelo que se den en el espacio sujeto de ordenamiento territorial sean consonantes con las condiciones de zonificación ambiental, capacidad de carga ambiental y las limitantes que fueron identificadas en el sector.

El reglamento propuesto será aplicable únicamente en el espacio del Distrito 3° Veintisiete de abril, del Cantón 3° Santa Cruz, de la Provincia 5° Guanacaste de la República de Costa Rica comprendido del sector costero turístico de Playa Avellanas - Junquillal, delimitado entre los mojones IGN N° 76 y el N° 491 más 161 metros, localizado entre las siguientes coordenadas Lambert Norte:

246 325 N – 334887 E y 238 136 N – 338201 E.

y la *proyección CRTM-05* :

11311882 N – 298563 E y 1123686 N – 301871 E

Esta normativa es aplicable a los terrenos ubicados dentro de la zona marítima terrestre del sector de planificación del Plan Integral de Avellanas - Junquillal. Las disposiciones aquí presentadas son de acatamiento obligatorio para los concesionarios de inmuebles en este sector.

La responsabilidad ambiental de la aplicación de la normativa que subyace en el Reglamento de Desarrollo Sostenible, le compete a la titular administradora de la Zona Marítimo Terrestre a la Municipalidad de Santa Cruz, como instrumento de control de implementación de la variable ambiental en el plan regulador de usos del suelo, por parte de las personas físicas o jurídicas, que resultaren sujetos de concesión de los terrenos en la ZMT en cuestión.

Los espacios bajo la denominación de Patrimonio Natural del Estado, corresponderá al MINAE, la responsabilidad de aplicación de la normativa derivada del presente reglamento, según los usos que se autoricen en esos terrenos y de conformidad con los requisitos establecidos en el DECRETO, N° 35868-MINAET, Reglamentación del artículo 18 de la Ley Forestal, N° 7575 y modificación de los artículos 2 y 11 del Reglamento de la Ley Forestal N° 7575, Decreto Ejecutivo N° 25721-MINAE

En el plano metodológico, el reglamento se deriva de la revisión de las normativas que lo sustentan tales como la Ley Orgánica del Ambiente (N° 7494) y los reglamentos de la Secretaria Técnica Nacional Ambiental (SETENA) N° 31849-MINAE-S-MOPT-MAG-MEIC y 32967-MINAE, la Ley de la Zona Marítimo Terrestre y su Reglamento (N° 6043) y la Ley de Planificación Urbana (N° 4240), que coadyuvan a definir los alcances en la relación entre el control y mitigación de impactos ambientales y los usos del suelo resultantes del ordenamiento territorial que sustenta la integración la variable ambiental en los planes reguladores.

Entre los aspectos técnicos y considerando los resultados derivados del Análisis de Alcance Ambiental, el Mapa Base Ambiental (láminas 5) se sobrepone con la propuesta de usos del suelo del Plan Regulador a fin de determinar el grado de concordancia entre ambos, cuyo producto final son los Mapas de Zonificación Ambiental (lámina 6, 7 y 8). Cada una de las zonas propuestas es identificada, utilizando nomenclatura similar a la urbanística, se describen las condiciones generales de la misma, y se establecen las condicionantes ambientales derivadas del análisis IFA. Finalmente son establecidos los lineamientos ambientales generales que deberán incluir la temática del desarrollo propuesto.

#### ***ARTÍCULO 1.- ZONIFICACIÓN AMBIENTAL DE USO DEL SUELO***

A continuación se presenta la propuesta de Zonificación Ambiental de Uso del Suelo para el *sector costero turístico de Playa Avellanas - Junquillal*, que deberá ser adoptado por la Municipalidad de Santa Cruz.

La zonificación ha sido el resultado de armonizar la propuesta del Plan Regulador con el mapa de Zonificación Ambiental. Así mismo considera el sector de Patrimonio Natural del Estado (PNE) en lo referente a concordancia con las condiciones de base ambientales del territorio, aunque ello no forme parte del Plan Regulador en sí y establece normas aplicables al mismo, conforme a los requerimientos de la Ley Orgánica del Ambiente y valorando que dicho espacio puede ser sujeto de uso, conforme a lo establecido en la Ley Forestal N° 7575 y la reglamentación de artículo 18 de la citada ley.

De esta forma para cada una de las zonas propuestas dispone de un texto reglamentario que la define y la describe al tiempo que establece las condicionantes ambientales, que se derivan del análisis IFA asociado.

**ARTÍCULO 2.- AREA PARA PROTECCION (PA)**

<b>a. Definición</b> <b>AREA PARA PROTECCION (PA)</b> Áreas que debido a su condición actual (natural, histórica, arqueológica) represente una necesidad de protección en función de: la puesta en valor o conservación de atractivos turísticos, la seguridad de turistas y visitantes, mantenimiento de procesos ecológicos para la estabilidad de la dinámica costera.		
<b>b. Condicionantes del Plan Regulador</b>	<b>Usos de la zona</b>	Protección de: franjas a ambos lados de ríos, quebradas o arroyos; áreas que bordeen nacientes permanentes; sitios arqueológicos; áreas de riesgo para la integridad personal.
	<b>Localización</b>	La Zona de Protección ha sido delimitada en varios sectores del área planificada y se puede localizar en la lámina de zonificación mediante sus siglas P.
<b>c. Condicionantes ambientales derivada del análisis IFA</b>	<b>Condicionantes ambientales</b>	La zona presenta limitantes hidrogeológicas, litopetrofísicas y amenazas naturales.  El impacto ambiental potencial es medio
	<b>Usos de la zona</b>	Miradores, áreas de estar, senderos peatonales, reforestación y otros similares
	<b>Localización</b>	La Zona de Protección ha sido delimitada en varios sectores del área planificada y se puede localizar en la lámina de zonificación mediante sus siglas PA.

**d. Condicionantes técnicas y ambientales:** las condicionantes técnicas a las que debe sujetarse el uso del suelo para esta zona son las siguientes:

- Respetar los retiros a las zonas de protección.
- Reforestar con especies endémicas la zona para promover la permanencia y atracción de fauna.
- No verter aguas sin tratar hacia los cuerpos de agua superficial.
- Utilizar trampas de sedimentación para evitar el arrastre de sedimentos hacia los cuerpos de agua superficial.

**ARTÍCULO 3.- AREA NUCLEO PARA ATRACCIONES TURISTICAS (TAN)**

<b>a. Definición</b>
----------------------

<b>ÁREA NUCLEO PARA ATRACCIONES TURISTICAS (TAN):</b>		
Es el Centro de la zona turística, con servicios que faciliten el disfrute público del espacio turístico. Estas áreas incluirán instalaciones comerciales, parques recreativos y los servicios públicos que en su conjunto establezcan las condiciones para asegurar el disfrute público del espacio turístico.		
<b>b. Condiciones del Plan Regulador</b>	<b>Usos de la zona</b>	Servicios Básicos: Guardarropa, Sanitarios, Duchas, salvamento, médico, información, comunicaciones, parques.
		Esparcimiento Público: canchas deportivas, juegos infantiles, zonas de descanso, parques recreativos.
	Comerciales Turísticas: Café, soda, restaurante, fuentes de soda, tiendas, artesanías, panaderías, servicios y abarrotes.	
	<b>Localización</b>	Estas zonas se pueden encontrar en varios sectores y están identificadas en la lámina de zonificación por sus siglas TAN
<b>c. Condicionantes ambientales derivada del análisis IFA</b>	<b>Condicionantes ambientales</b>	La zona presenta limitantes hidrogeológicas, litopetrofísicas y amenazas naturales. El impacto ambiental potencial es medio.
	<b>Usos de la zona</b>	Cobertura máxima del 75%. Servicios básicos mínimo 200 m <sup>2</sup> - máximo 5.000 m <sup>2</sup> cada lote. Esparcimiento mínimo 200 m <sup>2</sup> y máximo 10.000 m <sup>2</sup> cada lote. Comerciales mínimo 200 m <sup>2</sup> , máximo 5.000 m <sup>2</sup> . 1 piso 7.5 m.
	<b>Localización</b>	Estas zonas se pueden encontrar en varios sectores y están identificadas en la lámina de zonificación por sus siglas TAN

**d. Condicionantes técnicas y ambientales:** las condicionantes técnicas a las que debe sujetarse el uso del suelo para esta zona son las siguientes:

- Utilizar sistemas de tratamiento de aguas negras y grises para reducir la posibilidad de impacto al acuífero dada la alta vulnerabilidad del mismo.
- Respetar las áreas máximas de construcción, altura y número de pisos, áreas verdes y otras establecidas en el Plan Regulador.
- Respetar los retiros establecidos en el Plan Regulador.
- Desarrollar actividades relacionadas con el uso permitido.

#### **ARTÍCULO 4.- AREA PLANIFICADA PARA EL DESARROLLO TURISTICO (TAP)**

<b>a. Definición</b>		
<b>AREA PLANIFICADA PARA EL DESARROLLO TURISTICO (TAP)</b>		
Son áreas destinadas al desarrollo de empresas turísticas de hospedaje y restaurantes, en densidades medias y bajas. Se favorece en estas áreas la asignación de lotes grandes de terreno y la dotación de infraestructura para atraer la inversión privada. Las empresas que se instalen en estas áreas deberán contar necesariamente con la declaratoria turística emitida por el ICT y para esto deberán observar lo dispuesto en el Reglamento de las empresas y actividades turísticas, y el Reglamento de Empresas de Hospedaje Turístico, ambos dictados por el ICT.		
<b>b. Condicionantes del Plan Regulador</b>	<b>Usos de la zona</b>	Empresas turísticas con la <u>declaratoria turística emitida por el ICT</u> . El tipo, características y servicios complementarios de las empresas corresponderán a los incluidos en el <b>Reglamento de</b>

		<b>las empresas y actividades turísticas, y el Reglamento de empresas de hospedaje turístico, ambos dictados por el ICT</b>
	<b>Localización</b>	El Área Planificada para el Desarrollo Turístico se puede encontrar en varios sectores y están identificadas en la lámina de zonificación por sus siglas TAP.
<b>c. Condicionantes ambientales derivadas del análisis IFA</b>	<b>Condicionantes ambientales</b>	La zona presenta limitantes hidrogeológicas, litopetrofísicas y amenazas naturales. El impacto ambiental potencial es medio.
	<b>Usos de la zona</b>	Por ser una zona de mediana densidad con una cobertura del 70%, los usos permitidos admiten edificaciones de hasta 14 metros de altura, en terrenos entre 2 500 a 60.000 m <sup>2</sup> con una densidad máxima de 20 a 50 hab/ha, con un 30% de áreas verdes. Otro tipo de empresa entre 1 000 a 3 000 m <sup>2</sup> .
	<b>Localización</b>	El Área Planificada para el Desarrollo Turístico se puede encontrar en varios sectores y están identificadas en la lámina de zonificación por sus siglas TAP.

**d. Condicionantes técnicas y ambientales:** las condicionantes técnicas a las que debe sujetarse el uso del suelo para esta zona son las siguientes:

- Realizar los estudios de geotecnia y respetar las recomendaciones establecidas para el diseño cimentación de las obras.
- Las edificaciones deben cumplir con las especificaciones del Código Sísmico.
- Utilizar sistemas de tratamiento de aguas negras y grises para reducir la posibilidad de impacto al acuífero dada la alta vulnerabilidad del mismo.
- Reforestar con especies endémicas la zona para promover la permanencia y atracción de fauna.
- Respetar las áreas máximas de construcción, altura y número de pisos y otras en el Plan Regulador.
- El diseño de la infraestructura debe guardar la armonía con el entorno.

#### **ARTÍCULO 5.- ZONA MIXTA (MIX)**

##### **a. Definición**

##### **ZONA MIXTA DE TURISMO Y COMUNIDAD (MIX)**

Áreas para el desarrollo de empresas turísticas de mediana densidad en actividades de hospedaje, restaurantes, comercio, hospedaje con tiendas para acampar y otros negocios relacionados con el turismo. El desarrollo en estas áreas debe permitir la integración de las áreas comunitarias existentes (vivienda e instalaciones públicas) y pequeños negocios al desarrollo futuro. Como resultado de esto, se induciría el desarrollo mixto de turismo y comunidad a densidades relativamente medias o altas. Las empresas de hospedaje que se instalen en esta área deberán contar con la respectiva declaratoria turística emitida por el ICT y a tal efecto deberán observar lo señalado en el Reglamento de Empresas de Hospedaje Turístico.

<b>b. Condicionantes del Plan Regulador</b>	<b>Usos de la zona</b>	<p>Uso turístico: Empresas turísticas con la declaratoria turística emitida por el ICT.</p> <p>El tipo, características y servicios complementarios de las empresas corresponderán a los incluidos en el Reglamento de las empresas y actividades turísticas, y el Reglamento de empresas de hospedaje turístico, ambos dictados por el ICT.</p> <p>Hospedaje con tiendas para acampar: - Recepción, duchas, servicios sanitarios, guardarropa, parqueo para usuarios, espacio para instalación de tiendas de campaña, circulaciones internas.</p> <p>Uso Residencial: - Vivienda de recreo sin fines comerciales para uso del concesionario y su familia. - Viviendas de alquiler con área administrativa y de mantenimiento.</p> <p>Comercio: Tiendas, abarrotes, sodas, cafeterías, souvenir y pequeños comercios.</p>
	<b>Localización</b>	Las Zonas Mixtas de Servicios Básicos (Turístico y Comunal) se han ubicado en varios sectores del área de planificación y se puede localizar en la lámina de zonificación mediante sus siglas MIX.
<b>c. Condicionantes ambientales derivada del análisis IFA</b>	<b>Condicionantes ambientales</b>	La zona presenta limitantes hidrogeológicas, litopetrofísicas y amenazas naturales El impacto ambiental potencial es medio.
	<b>Usos de la zona</b>	Uso turístico: Mínimo 500 metros <sup>2</sup> ; Máximo: 10,000 m <sup>2</sup> cada lote
		Hospedaje con tiendas para acampar: mínimo 500 m <sup>2</sup> máximo 2000 m <sup>2</sup>
		Uso vivienda: Mínimo: Las áreas mínima y máxima por cada lote, se regirán de acuerdo a lo establecido en el Artículo 65 del Reglamento de la Ley de la Zona Marítimo Terrestre.
		Uso comercial: mínimo 200 m <sup>2</sup> máximo 2000 m <sup>2</sup>
	<p>Coberturas 70%</p> <p>Turismo: De 20 a 50 habitaciones /hectárea.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Hospedaje con tiendas para acampar: No aplica</li> <li>• Vivienda: Una vivienda por lote, o una cada 200 metros de terreno cuando existan varias viviendas en un mismo lote. Para proteger los derechos de las personas, cuando exista más de una casa por lote, la concesión deberá someterse al régimen de condominio en los términos en que lo establece la respectiva legislación.</li> <li>• Comercio: Una unidad comercial por lote.</li> </ul> <p>2 pisos en 10 metros de altura máximo. Para las zonas de hospedaje con tiendas de acampar: 1 piso en 5 metros de altura</p>	

	<b>Localización</b>	Las Zonas Mixtas (Turístico y Comunidad) se han ubicado en varios sectores del área de planificación y se puede localizar en la lámina de zonificación mediante sus siglas MIX.
--	---------------------	---

**d. Condicionantes técnicas y ambientales:** las condicionantes técnicas a las que debe sujetarse el uso del suelo para esta zona son las siguientes:

- Realizar los estudios de geotecnia y respetar las recomendaciones establecidas para el diseño cimentación de las obras.
- Las edificaciones deben cumplir con las especificaciones del Código Sísmico.
- Utilizar sistemas de tratamiento de aguas negras y grises para reducir la posibilidad de impacto.
- Reforestar con especies endémicas la zona para promover la permanencia y atracción de fauna.
- Respetar las áreas máximas de construcción, altura y número de pisos, áreas verdes y recreativas establecidas en el Plan Regulador.
- El diseño de la infraestructura debe guardar la armonía con el entorno.

**ARTÍCULO 6.- AREA NÚCLEO PARA LA COMUNIDAD (CAN)**

<b>a. Definición</b> <b>AREA NÚCLEO PARA LA COMUNIDAD (CAN)</b> Áreas en donde se deben preservar las instalaciones públicas y comerciales para los pobladores locales. Incluye la dotación de servicios públicos, seguridad, recreación y otros relacionados, necesarios para el funcionamiento de los poblados o comunidades locales.		
<b>b. Condicionantes del Plan Regulador</b>	<b>Usos de la zona</b>	Instalaciones destinadas a servicios públicos, escuelas, iglesia, seguridad, bomberos, recreación y otros necesarios para el funcionamiento de los poblados o comunidades locales cuando estos existan.
	<b>Localización</b>	El Área Núcleo para la Comunidad se ha ubicado en varios sectores del área planificada y se puede localizar en la lámina de zonificación mediante sus siglas CAN.
<b>c. Condicionantes ambientales derivadas del análisis IFA</b>	<b>Condicionantes ambientales</b>	La zona presenta limitantes hidrogeológicas, litopetrofísicas y amenazas naturales. El impacto ambiental potencial es medio.
	<b>Usos de la zona</b>	Por ser una zona de mediana densidad con una cobertura del 50%, los usos permitidos admiten edificaciones de hasta 2 pisos, en terrenos entre 200 a 5000 m <sup>2</sup>
	<b>Localización</b>	El Área Núcleo para la Comunidad se ha ubicado en varios sectores del área planificada y se puede localizar en la lámina de zonificación mediante sus siglas CAN.

**d. Condicionantes técnicas y ambientales:** las condicionantes técnicas a las que debe sujetarse el uso del suelo para esta zona son las siguientes:

- Utilizar sistemas de tratamiento de aguas negras y grises para reducir la posibilidad de impacto al acuífero dada la alta vulnerabilidad del mismo.

- Respetar las áreas máximas de construcción, altura y número de pisos, áreas verdes y recreativas establecidas en el Plan Regulador.
- Respetar los retiros establecidos en el Plan Regulador.
- Desarrollar actividades relacionadas con el uso permitido.
- Canalizar adecuadamente las aguas pluviales.
- Evitar que los sistemas de desfogue de aguas propicien la erosión o cualquier tipo de contaminación.
- Realizar los estudios de geotecnia y respetar las recomendaciones establecidas para el diseño cimentación de las obras.
- Reforestar con especies endémicas la zona para promover la permanencia y atracción de fauna.

**ARTÍCULO 7.- AREA RESIDENCIAL COMUNITARIA (CAR)**

<p><b>a. Definición</b>  <b>AREA RESIDENCIAL COMUNITARIA (CAR)</b>          Áreas destinadas a cubrir las necesidades de vivienda de los pobladores locales. En estas áreas se considera viable la permanencia y operación de pequeños negocios integrados a las viviendas.</p>		
<p><b>b. Condicionantes del Plan Regulador</b></p>	<p><b>Usos de la zona</b></p>	<p>Vivienda unifamiliar para pobladores locales.</p> <p>Pequeños comercios integrados a las viviendas.</p> <p>Uso comunal: Se permiten parques recreativos, centros de cultura, cuando estén asociados a centros de población o actividades comunales.</p>
	<p><b>Localización</b></p>	<p>El Área Residencial Comunitaria se ha ubicado en varios sectores del área de planificación y se puede localizar en la lámina de zonificación mediante sus siglas CAR.</p>
<p><b>c. Condicionantes ambientales derivadas del análisis IFA</b></p>	<p><b>Condicionantes ambientales</b></p>	<p>La zona presenta limitantes hidrogeológicas, litopetrofísicas y amenazas naturales.</p> <p>El impacto ambiental potencial es medio.</p>
	<p><b>Usos de la zona</b></p>	<p>Por ser una zona con una cobertura del 70%, los usos permitidos admiten edificaciones de hasta 2 pisos en 10 metros.</p> <p>Las áreas mínima y máxima porcada lote, se registrarán de acuerdo a lo establecido en el Artículo 65del Reglamento de la Ley de la Zona Marítimo Terrestre.</p> <p>Vivienda: Una vivienda por lote, o una cada 200 metros de terreno cuando existan varias viviendas en un mismo lote.</p>

		Para proteger los derechos de las personas, cuando exista más de una casa por lote, la concesión deberá someterse al régimen de condominio en los términos en que lo establece la respectiva legislación.
	<b>Localización</b>	El Área Residencial Comunitaria se ha ubicado en varios sectores del área de planificación y se puede localizar en la lámina de zonificación mediante sus siglas CAR.

**d. Condicionantes técnicas y ambientales:** las condicionantes técnicas a las que debe sujetarse el uso del suelo para esta zona son las siguientes:

- Utilizar sistemas de tratamiento de aguas negras y grises para reducir la posibilidad de impacto al acuífero dada la alta vulnerabilidad del mismo.
- Respetar las áreas máximas de construcción, altura y número de pisos, áreas verdes y recreativas establecidas en el Plan Regulador.
- Respetar los retiros establecidos en el Plan Regulador.
- Desarrollar actividades relacionadas con el uso permitido.
- Canalizar adecuadamente las aguas pluviales.
- Evitar que los sistemas de desfogue de aguas propicien la erosión o cualquier tipo de contaminación.
- Realizar los estudios de geotecnia y respetar las recomendaciones establecidas para el diseño cimentación de las obras.
- Reforestar con especies endémicas la zona para promover la permanencia y atracción de fauna.

#### **ARTÍCULO 8- AREA PARA COOPERATIVAS (OAC)**

<b>a. Definición</b>		
<b>AREA PARA COOPERATIVAS (OAC):</b> Áreas para fines de esparcimiento, descanso y vacaciones a cooperativas de turismo, agrupaciones gremiales o asociaciones de profesionales, sindicatos de trabajadores, federaciones de estudiantes, federaciones o confederaciones sindicales, juntas progresistas, asociaciones comunes o de desarrollo de la comunidad, o entidades de servicio social o clubes de servicio, todas ellas sin ánimo de lucro.		
<b>b. Condicionantes del Plan Regulador</b>	<b>Usos de la zona</b>	Instalaciones de hospedaje, alimentación, piscinas, áreas recreativas y similares.
	<b>Localización</b>	El área para Cooperativas se ha ubicado en varios sectores del área de planificación y se puede localizar en la lámina de zonificación mediante sus siglas OAC.
<b>c. Condicionantes ambientales derivada del análisis IFA</b>	<b>Condicionantes ambientales</b>	La zona presenta limitantes hidrogeológicas, litopetrofísicas y amenazas naturales. El impacto ambiental potencial es medio.
	<b>Usos de la zona</b>	Por ser una zona con una cobertura del 60%, los usos permitidos admiten edificaciones de hasta 2 pisos en 10 metros de altura máxima, en terrenos entre 500 a 4.000 m <sup>2</sup>

	<b>Localización</b>	El área para Cooperativas se ha ubicado en varios sectores del área de planificación y se puede localizar en la lámina de zonificación mediante sus siglas OAC.
--	---------------------	---

**d. Condicionantes técnicas y ambientales:** las condicionantes técnicas a las que debe sujetarse el uso del suelo para esta zona son las siguientes:

- Utilizar sistemas de tratamiento de aguas negras y grises para reducir la posibilidad de impacto al acuífero dada la alta vulnerabilidad del mismo.
- Respetar las áreas máximas de construcción, altura y número de pisos, áreas verdes y recreativas establecidas en el Plan Regulador.
- Respetar los retiros establecidos en el Plan Regulador.
- Desarrollar actividades relacionadas con el uso permitido.
- Canalizar adecuadamente las aguas pluviales.
- Evitar que los sistemas de desfogue de aguas propicien la erosión o cualquier tipo de contaminación.
- Realizar los estudios de geotecnia y respetar las recomendaciones establecidas para el diseño cimentación de las obras.
- Reforestar con especies endémicas la zona para promover la permanencia y atracción de fauna.

**ARTICULO 9.- AREA PARA USO FUTURO (FAD)**

<b>a. Definición</b>		
<b>AREA PARA USO FUTURO (FAD):</b>		
Áreas reservadas para desarrollo futuro Para decidir si las FAD pueden ser o no utilizadas para desarrollo, es necesario revisar el plan general de uso de la tierra.		
<b>b. Condicionantes del Plan Regulador</b>	<b>Usos de la zona</b>	Área reservada para desarrollo futuro en la ZMT.
	<b>Localización</b>	El Área para Uso Futuro se ha ubicado en varios sectores del área planificada y se puede localizar en la lámina de zonificación mediante sus siglas FAD.
<b>c. Condicionantes ambientales derivada del análisis IFA</b>	<b>Condicionantes ambientales</b>	La zona presenta limitantes hidrogeológicas, litopetrofísicas y amenazas naturales. El impacto ambiental potencial es medio.
	<b>Usos de la zona</b>	El Área para Uso Futuro se ha ubicado en varios sectores del área planificada y se puede localizar en la lámina de zonificación mediante sus siglas FAD.
	<b>Localización</b>	El Área para Uso Futuro se ha ubicado en varios sectores del área planificada y se puede localizar en la lámina de zonificación mediante sus siglas FAD.

**d. Condicionantes técnicas y ambientales:** las condicionantes técnicas a las que debe sujetarse el uso del suelo para esta zona son las siguientes:

- Realizar los estudios de geotecnia y respetar las recomendaciones establecidas para el diseño cimentación de las obras.
- Las edificaciones deben cumplir con las especificaciones del Código Sísmico.
- Utilizar sistemas de tratamiento de aguas negras y grises para reducir la posibilidad de impacto al acuífero dada la alta vulnerabilidad del mismo.
- Reforestar con especies endémicas la zona para promover la permanencia y atracción de fauna.
- Respetar las áreas máximas de construcción, altura y número de pisos y otras en el Plan Regulador.
- El diseño de la infraestructura debe guardar la armonía con el entorno.
- Reducir al máximo la impermeabilización del terreno.

**ARTICULO 10.- AREA PARA VIALIDADES (OAV)**

<b>a. Definición</b>		
<b>AREA PARA VIALIDADES (OAV):</b> Esta área incluye las vías públicas de acceso que conectan la ZMT con el sistema vial del país, sea nacional o cantonal y la vías públicas que corren dentro de los 150 metros del área restringida de la ZMT. Acceso vehicular, peatonal y estacionamientos que permitan la circulación interna en el área planificada.		
<b>b. Condicionantes del Plan Regulador</b>	<b>Usos de la zona</b>	Calles principales, calles secundarias, senderos peatonales, estacionamientos.
	<b>Localización</b>	Las áreas para Vialidad se encuentran a todo lo largo y ancho de la zonificación del plan.
<b>c. Condicionantes ambientales derivada del análisis IFA</b>	<b>Condicionantes ambientales</b>	La zona presenta limitantes hidrogeológicas, litopetrofísicas y amenazas naturales. El impacto ambiental potencial es medio.
	<b>Usos de la zona</b>	Caminos, estabilización de taludes, alcantarillado pluvial. De 14 metros de ancho con derecho de vía de 8 metros. En tramos inferiores a 150 metros calles de 11.5 metros. Senderos peatonales de 6 metros de ancho. Cada estacionamiento: Mínimo 300 m <sup>2</sup> ;Máximo 10 000 m <sup>2</sup>
	<b>Localización</b>	Las áreas para Vialidad se encuentran a todo lo largo y ancho de la zonificación del plan.

**d. Condicionantes técnicas y ambientales:** las condicionantes técnicas a las que debe sujetarse el uso del suelo para esta zona son las siguientes:

- Reducir al máximo la impermeabilización del terreno.
- Renovar coberturas vegetales.
- Reforestar parte de la zona con especies endémicas.

## **ARTÍCULO 11.-LINEAMIENTOS AMBIENTALES GENERALES PARA ELPLAN**

Como parte del Reglamento de Zonificación y Desarrollo Sostenible, considerando además los aspectos ambientales establecidos en el Índice de Fragilidad Ambiental, la propuesta de zonificación según los factores ambientales analizados, así como los mandatos legales establecidos en la legislación vigente mencionada anteriormente, se fijarán los lineamientos ambientales generales que cubren la temática del desarrollo propuesto.

Es importante indicar que en la zona en general no se presentó ninguna condición significativamente adversa o que contamine. No obstante, la protección del ambiente es primordial a través de las medidas que permitan asegurar el disfrute y sostenibilidad a futuro. Entre los lineamientos que permitirán mantener el uso conforme se destacan los siguientes:

- a. El diseño de la infraestructura debe realizarse asumiendo el compromiso y responsabilidad ambiental, evitando impactos por factores asociados a color, iluminación, reflejos y cobertura.
- b. Realizar los estudios de geotecnia en las zonas donde se construya infraestructura acatando las recomendaciones geotécnicas para el diseño de cimentación de las obras, para evitar afectaciones como licuefacción.
- c. Para el efecto del diseño de obras civiles del proyecto deberán considerarse las condiciones de riesgo sísmico y aplicar lo indicado en el Código Sísmico.
- d. El diseño deberá contemplar zonas verdes, cada área debe ser distribuida uniformemente considerando la armonía con el medio.
- e. Promover la regeneración de la cobertura vegetal así como la plantación de especies naturales endémicas que ayuden a mitigar la erosión en el suelo
- f. Respetar lo retiros establecidos en la Ley Forestal.
- g. Mantener el uso conforme en aquellas zonas donde éste se presenta como la zona pública, la zona de patrimonio nacional y zona de protección de las quebradas.
- h. Mantener la conectividad existente entre los remanentes boscosos en proceso de regeneración, la vegetación de la playa, los bosques de galería, y las áreas silvestres protegidas adyacentes para que funcione como un corredor biológico.
- i. En la fase constructiva de la infraestructura se recomienda contar con sistemas de recolección de aguas grises; las casetas sanitarias deben estar ubicadas sobre una capa impermeable que no permita la filtración de aguas negras y evitar el derrame de combustibles o sustancias tóxicas peligrosas.
- j. Se prohíbe el uso de tanques sépticos convencionales como sistema de tratamiento de aguas negras, o bien se debe presentar un estudio de tránsito de contaminantes donde se indique que las condiciones son idóneas para justificar su utilización.
- k. Evitar sistemas de desfogue de aguas que propicien la erosión o cualquier tipo de contaminación.
- l. El diseño de pluviales debe, en la medida de lo posible, respetar los patrones de escorrentía naturales preexistentes y seguir los lineamientos técnicos.

- m. Contar con un plan de emergencia y evacuación para tomar las previsiones en el diseño, ante la posible sucesión de eventos extremos en caso de inundaciones, tsunami y sismos.
- n. Evitar la congestión de vehículos en la zona manteniendo una circulación fluida en las áreas viales.
- o. De realizarse proyectos complejos en la zona, éstos deberán promover actividades que coadyuven en el desarrollo local como la contratación de mano de obra local; colaborar con la no promoción de actividades relacionadas con el comercio sexual o cualquier otra actividad que atente contra la integridad y desarrollo local. Finalmente colaborar con programas que ayuden a la comunidad.

### ***ARTÍCULO 12: ALCANCE AMBIENTAL***

Como parte de los lineamientos generales, se remite al Plan de Implementación del Análisis de Fragilidad Ambiental en cuanto a Alcance Ambiental considerando:

- a. Objetivos, plazos y actividades
- b. Políticas y estrategias
- c. Programas y proyectos
- d. Plazos y prioridades
- e. Perfiles de proyectos
- f. Cronogramas de ejecución

Para todos los efectos las definiciones aplicables al presente Reglamento de Desarrollo Sostenible corresponden a las establecidas que le sean conformes en el anexo III, del Manual de Instrumentos Técnicos para el proceso de Evaluación de Impacto Ambiental (Manual de EIA) - PARTE III publicado por la Secretaría Técnica Nacional Ambiental. (Introducción de la variable ambiental en los Planes Reguladores u otra Planificación de uso del suelo) DECRETO N° 32967-MINAE y Las establecidas que le sean conformes establecidas en el Manual de Instrumentos Técnicos para el Proceso de Evaluación de Impacto Ambiental (Manual de EIA)- PARTE I. DECRETO N° 32079-MINAE.

### ***ARTÍCULO 13: VIABILIDAD Y PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL***

- a. La existencia del Reglamento de Desarrollo Sostenible no implica la eliminación de los trámites de licencias ambientales para proyectos en la zona del Plan Regulador, la cual como viabilidad ambiental solo ser emitida por la Secretaría Técnica Nacional Ambiental.
- b. El Pronóstico Plan de Gestión Ambiental elaborado como resultado del análisis INTRODUCCIÓN DE LA VARIABLE AMBIENTAL, A LA PROPUESTA DEL PLAN REGULADOR INTEGRAL DEL SECTORAVELLANAS - JUNQUILLAL, en su componente de alcance ambiental – reglamento de desarrollo sostenible, forma parte de los lineamientos generales y específicos que deberán aplicarse a los diferentes proyectos o actividades que vayan a desarrollarse en el sector de la zona marítimo terrestre.
- c. Corresponderá a la Secretaria Técnica Nacional Ambiental (SETENA) en conjunto con la Municipalidad de Santa Cruz y en colaboración de los concesionarios la aplicabilidad de las normas control, mitigación y control de gestión ambiental en los proyectos que se plantearan en el sector costero asociadas a los usos del suelo, como parte de sus procesos de evaluación ambiental.

#### ***ARTÍCULO 14.- CONCLUSIONES***

El sector sobre el cual fue aplicado el Reglamento de Desarrollo Sostenible se reconoce por su gran potencial turístico y desarrollo humano y de infraestructura.

El estudio realizado con los Índices de Fragilidad Ambiental estableció, bajo esta metodología determinó que el territorio estudiado corresponde a zonas III y IV, es decir que presenta un “medio” y “bajo” índice de fragilidad ambiental respectivamente.

El desarrollo de proyectos deberá atender los lineamientos ambientales que limiten el uso de los terrenos y se respete lo determinado como uso acorde. Además deberán atender todas las condiciones establecidas en el Reglamento de Desarrollo Sostenible y el Pronóstico Plan de Gestión Ambiental del Plan Regulador para reducir los impactos negativos y potencializar los positivos, en una zona con una gran belleza escénica y valor biológico.

MsC: María Rosa López Gutiérrez, Alcaldesa Municipal.—1 vez.—( IN2017163361 ).